



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

237

Cartagena, 25 de enero de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2018-00545-00
Demandante	TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ
Demandados	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 23 DE ENERO DE 2019, POR LA SEÑORA APODERADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, VISIBLES A FOLIOS 115-236 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 28 DE ENERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 30 DE ENERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

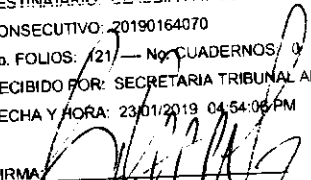
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Cartagena, octubre de 2018

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P Dra. Claudia Patricia Peñuela Arce.
Ciudad

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - DRA. CPPA - CGG
REMITENTE: MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
CONSECUTIVO: 20190164070
No. FOLIOS: 21 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 23/01/2019 04:54:06 PM
FIRMA 

115

Referencia: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ contra EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Radicado: 13001-23-33-000-2018-00545-00.

Asunto: Contestación de la demanda y proposición de excepciones.

MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.561.657 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 65.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, entidad demandada en el proceso de la referencia, como consta en poder que obra en el expediente, concurre a CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES, de la siguiente manera:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Esta demanda fue notificada personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de mi representada, el día 10 de octubre de 2018 (art. 199 CPACA), por tanto el traslado para ejercer la defensa comenzó al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la notificación, esto es, del 11 de octubre al 19 de noviembre de 2018; y corre durante los 30 días siguientes, del 20 de noviembre de 2018 al 23 de enero de 2019, (arts. 172 y 199 CPACA) siendo inhábiles todos los sábados, domingos, festivos y vacaciones judiciales comprendidos en ese lapso (art. 118 CGP), encontrándose mi representada en término para contestar.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable en contra de mi apadrinada. En consecuencia, deberán denegarse las pretensiones y mi mandante deberá ser absuelto de todo cargo y condena.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

En cuanto al hecho 1: No me consta la fecha en la cual inició labores la actora teniendo en consideración que el certificado adjunto a la demanda, suscrito el 4 de julio de 2017 por el señor Carlos Héctor Mosquera Castillo no tiene fecha exacta de ingreso, refiriéndose únicamente a que la demandante *“funge en la actualidad como SECRETARIA de la Notaría Única del Circulo de Morales – Bolívar, desde hace más de dieciséis (16) años”*. Por tanto, me atengo a lo que resulte probado.

En cuanto a los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12: Son parcialmente ciertos. Agrego: No es cierto que la Gobernación de Bolívar hubiera decretado que la demandante cumple los requisitos para acceder al cargo de notario de tercera categoría. El competente para evaluar el cumplimiento de los requisitos es la Superintendencia de Notariado y Registro, y dicha entidad a través del Oficio SNR2017EE037575 de fecha 05 de octubre de 2017, esta no

cumple con los requisitos para desempeñarse como notaria en el cargo que hoy alega como arrebatado sin justa causa.

116

En cuanto a los hechos 13 y 14: No son ciertos, de conformidad con el contenido del Oficio SNR2017EE037575 de fecha 05 de octubre de 2017 proferido por la Superintendencia de Notariado y Registro, según el cual la demandante no cumple con los requisitos para desempeñarse como notaria en el cargo que hoy alega como arrebatado sin justa causa por las consideraciones que en dicho oficio se indican y que obra en el expediente por haber sido aportado en la respuesta dada durante el traslado de la medida cautelar.

En cuanto a los hechos 15 y 16: Son ciertos y agrego: La señora Tania Alexandra Sanabria Gómez continúa ejerciendo el cargo de Notaria Encargada del Municipio de Morales hasta la fecha de presentación de esta contestación. Es decir, la demandante se encuentra en encargo como Notaria Tercera del Círculo de Morales, Bolívar, desde el 21 de julio de 2017 hasta hoy 23 de enero de 2019, sin solución de continuidad dado que el señor Jorge Andrés Portillo Flórez JAMAS se posesionó en ese cargo por no haberle sido entregada la Notaría por la Superintendencia de Notariado y Registro, como se prueba con (i) la comunicación que dicho señor remitiera a la Gobernación de Bolívar el 08 de junio de 2018, radicada bajo el número EXT-BOL-18-015028, en la cual manifiesta que *"desde el día de mi nombramiento y posesión, la anterior notaria (Tania Alexandra Sanabria Gómez) y la superintendencia de notariado han hecho caso omiso al Decreto N° 13 del 15 de enero del (sic) 2018, en donde ustedes dan por terminado el encargo de la señora Sanabria Gómez";* (ii) Copia de la solicitud de conciliación extraprocesal presentada el 10 de octubre de 2018 por el señor Jorge Andrés Portillo Flórez para convocar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Departamento de Bolívar y al Municipio de Morales, en la cual se manifiesta que *"hasta la fecha, sigue en el cargo de Notaria Única de Morales Bolívar TANIA ALEXANDRA SANABRIA GÓMEZ, la cual se le terminó encargo mediante decreto N° 13 de 2018 encargando en su lugar al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ como Notario Único del Círculo Notarial de Morales – Bolívar, a la fecha no se ha efectuado entrega de la Notaría Única del Círculo de Morales – Bolívar a mi poderdante, que fue, (sic), ni ha tomado posesión de la misma un Notario nombrado en propiedad.";* y, (iii) Edicto emplazatorio disponible en la página web <http://eloriginal.co/edicto-emplazatorio-notaria-de-morales-bolivar> suscrito por la señora Notaria Tercera de Morales, Señora Tania Alexandra Sanabria Gómez, el 13 de diciembre de 2018. Se anexan estos documentos como prueba.

En cuanto a los hechos 17 y 18: No son ciertos. El competente para evaluar el cumplimiento de los requisitos de los notarios es la Superintendencia de Notariado y Registro aunque el decreto de nombramiento sea expedido por el Gobernador, y dicha entidad a través del Oficio SNR2017EE037575 de fecha 05 de octubre de 2017, manifestó al Departamento de Bolívar que la accionante esta no cumple con los requisitos para desempeñarse como notaria en el cargo que hoy es objeto de esta demanda. No obstante ello, contrario a lo afirmado por la actora, la señora Tania Alexandra Sanabria Gómez continúa ejerciendo el cargo de Notaria Encargada del Municipio de Morales hasta la fecha de presentación de esta contestación. Es decir, la demandante se encuentra en encargo interino como Notaria Tercera del Círculo de Morales, Bolívar, desde el 21 de julio de 2017 hasta hoy 23 de enero de 2019, sin solución de continuidad.

En cuanto a los hechos 19 y 20: Son ciertos.

En cuanto al hecho 21: No me constan. Me atengo a lo probado.

En cuanto al hecho 22: No es cierto. El Departamento de Bolívar ha actuado conforme a la ley y a sus competencias.

117

En cuanto al hecho 23: No me consta por no ser un concepto elaborado o suscrito por mi mandante. No obstante agrego que los conceptos no son obligatorios.

En cuanto al hecho 24: Es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. INEXISTENCIA DEL DAÑO Y DEL PERJUICIO POR ENCONTRARSE LA DEMANDADA EJERCIENDO EL CARGO DE NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE MORALES.

Invoca el actor como normas violadas, los artículos 155 y 148 del Decreto Ley 960 de 1970 (Estatuto de Notariado y registro) los cuales se refieren a la designación de notarios, interinidad y requisitos que debe cumplir quien sea designado notario en los círculos notariales de tercera categoría, como lo es el caso de la Notaría Única de Morales, despacho en el que fue encargada la hoy actora mediante Decreto 873 de 19 de julio de 2017 proferido por el Gobernador de Bolívar.

Pues bien, pretende defender la parte actora el hecho de que por razón de su interinidad esta no podía ser removida del cargo, y considera violatorio el acto administrativo demandado, decreto 13 de 2018, que ordenó la separación del cargo y el nombramiento de Jaime Andrés Portillo Flórez.

Sobre el particular afirmo que no debe prosperar la pretensión o cargo contra la demandada teniendo en consideración que la señora Tania Alexandra Sanabria Gómez continúa ejerciendo el cargo de Notaria Encargada del Municipio de Morales hasta la fecha de presentación de esta contestación. Es decir, la demandante se encuentra en encargo como Notaria Tercera del Círculo de Morales, Bolívar, desde el 21 de julio de 2017 hasta hoy 23 de enero de 2019, sin solución de continuidad.

En efecto Jorge Andrés Portillo Flórez JAMAS se posesionó en ese cargo por no haberle sido entregada la Notaría por la Superintendencia de Notariado y Registro, y ello se demuestra con los siguientes documentos:

- (i) Comunicación que dicho señor remitiera a la Gobernación de Bolívar el 08 de junio de 2018, radicada bajo el número EXT-BOL-18-015028, en la cual manifiesta que *“desde el día de mi nombramiento y posesión, la anterior notaria (Tania Alexandra Sanabria Gómez) y la superintendencia de notariado han hecho caso omiso al Decreto N° 13 del 15 de enero del (sic) 2018, en donde ustedes dan por terminado el encargo de la señora Sanabria Gómez”*; que se anexa.
- (ii) Copia de la solicitud de conciliación extraprocesal presentada el 10 de octubre de 2018 por el señor Jorge Andrés Portillo Flórez para convocar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Departamento de Bolívar y al Municipio de Morales, en la cual se manifiesta que *“hasta la fecha, sigue en el cargo de Notaria Única de Morales Bolívar TANIA ALEXANDRA SANABRIA GÓMEZ, la cual se le terminó encargo mediante decreto N° 13 de 2018 encargando en su lugar al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ como Notario Único del Circulo Notarial de Morales – Bolívar, a la fecha no se ha efectuado entrega de la Notaría Única del Círculo de Morales – Bolívar a mi*

poderdante, que fue, (sic), ni ha tomado posesión de la misma un Notario nombrado en propiedad.”, que se anexa.

118

- (iii) Edicto emplazatorio disponible en la página web <http://eloriginal.co/edicto-emplazatorio-notaria-de-morales-bolivar>, suscrito por la señora Notaria Tercera de Morales, Tania Alexandra Sanabria Gómez, en ejercicio de sus funciones el 13 de diciembre de 2018, que se anexa.
- (iv) Obra en el expediente por haberlo aportado la actora, el certificado expedido el 8 de febrero de 2018 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, en el cual consta que la señora Tania Sanabria continúa ejerciendo el cargo de Notario Único del Circulo de Morales, Bolívar, a la fecha de expedición de dicho certificado.
- (v) El encargo designado al señor Jorge Andrés Portillo Flórez, se dio por terminado mediante decreto 239 de 26 de junio de 2018 que fue aportado por la demandante al responder las medidas cautelares y obra en el proceso.
- (vi) Cuando hay lista de elegibles para llenar vacantes en la carrera notarial, el servicio notarial es administrado por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, quien selecciona la persona a designarse por decreto del Gobernador en los casos de notarías de segunda y tercera categoría.

Por tal razón, y al haber lista de elegible vigente, el Gobernador de Bolívar ha realizado las siguientes designaciones, de conformidad con las solicitudes suscritas por el Jefe Oficina Asesora jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro y Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial – Daniela Andrade Valencia, todas las cuales obran en este proceso por haber sido aportadas por mi mandante:

OFICIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	DECRETO	DESIGNADO
Rad.: EXT-BOL-18-014640 de 6 de junio de 2018.	Decreto 239 de 26 de junio de 2018.	Alfonso González López.
Rad.: EXT-BOL-18-020708 de 3 de agosto de 2018.	Decreto 326 de 16 de agosto de 2018.	Bernardo Bautista Raad Hernández.
Rad.: EXT-BOL-18-028509 de 18 de septiembre de 2018.	Decreto 399 de 21 de septiembre de 2018.	Iván Ordoñez Parada.

Cómo aún hasta el momento ninguno de los nombrado en propiedad ha aceptado el cargo o se ha posesionado en el mismo, se reitera que la actora continúa ejerciendo como notaria encargada del Municipio de Morales teniendo en consideración que no puede separarse del cargo sin que antes esté debidamente nombrado y posesionado el nuevo notario y ella hubiere realizado la diligencia de entrega de la Notaría a la Superintendencia de Notariado y Registro.

En consecuencia, ha percibido tanto el subsidio notarial como notaria de tercera categoría como las tarifas correspondientes por el servicio notarial prestado y no se le ha causado daño alguno y mucho menos un perjuicio resarcible.

Aunado a lo anterior, y a manera de colofón, la actora no ha tenido en cuenta el contenido del artículo 149 del Decreto 970 de 1970 que establece que *“dentro del respectivo periodo los interinos que reúnan los requisitos legales exigidos para el cargo, tienen derecho de permanencia mientras subsista la causa de la interinidad y no se provea el cargo en propiedad, los demás podrán ser removidos libremente”*

119

Situación que es claramente aplicable a la hoy demandante, dado que según Oficio SNR2017EE037575 de fecha 05 de octubre de 2017, proferido por la Superintendencia de Notariado y Registro, ésta no cumple con los requisitos para desempeñarse como notaria en la Notaría de Morales. Solo mantienen condiciones de permanencia aquellos que cumplen con los requisitos exigidos para el cargo y los demás pueden ser removidos libremente, como se reconoció en el decreto 13 de 2018.

Por tanto, mi representada no desconoce ni vulnera derecho alguno como se manifiesta en el transcurso de la demanda, dado que sus condiciones son claras y la ley determina su libre remoción si la Superintendencia de Notariado y Registro consideran no cumplidos los requisitos para ejercer tal encargo, situación que ocurrió en este caso.

Por todo lo expuesto, no se vislumbra violación alguna y se solicita respetuosamente al Despacho abstenerse de decretar la medida solicitada.

2. EXCEPCIÓN INNOMINADA.

Solicito, igualmente, se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, en especial la de caducidad.

PETICIÓN

Por todo lo anteriormente explicado, solicitamos se declaren probadas las excepciones propuestas y, en consecuencia, se desestimen las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho frente a mi representada, por tanto sea absuelta de todo cargo y condena.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN: Ténganse como prueba el expediente administrativo que se adjunta con esta demanda en el cual reposan las documentales relacionadas en este memorial.

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN - OFICIOS: Se solicita se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro para que allegue al expediente certificación donde conste el tiempo de servicios de la señora Tania Alexandra Sanabria Gómez identificada con C.C 49.662.980 como Notaria Única del Circuito de Morales-Bolívar, su fecha de ingreso, fecha de desvinculación, y anexe, en caso de que, ya se encuentre desvinculada, la documentación que dé cuenta de la entrega del cargo al notario en propiedad que hubiere sido nombrado.

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN - OFICIOS: Se solicita se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro para que allegue al expediente certificación donde conste si el señor Jorge Andrés Portillo Flórez identificado con C.C 1.098.641.675 fungió o no como Notario Único del Circuito de Morales-Bolívar, y en caso de ser afirmativo el tiempo de servicio y su fecha de ingreso y finalización del encargo.

TESTIMONIALES: Sírvase citar y hacer comparecer en la fecha y hora que el Despacho estime conveniente, al señor Jorge Andrés Portillo Flórez domiciliado en el municipio de Morales Carrera 5 No. 14-23, teléfono celular 3168326510 para que deponga sobre todo lo que les conste de los fundamentos de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, reconocimiento de documentos que se aportan con la presente contestación que provienen de su destino y firma, y lo que conoce y le consta respecto a la situación de encargo de la Notaría Única del Circuito de Morales por ser él el destinatario del acto administrativo No. 13 de fecha 15 de enero de 2018.

120

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito, respetuosamente, en virtud del artículo 184 del CGP se cite a la demandante Tania Alexandra Sanabria Gómez para que en la fecha y hora que al efecto considere el Señor Juez, absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé personalmente sobre los hechos debatidos en el proceso que nos ocupa. Los interrogados se podrán citar en la dirección suministrada en la demanda para notificaciones.

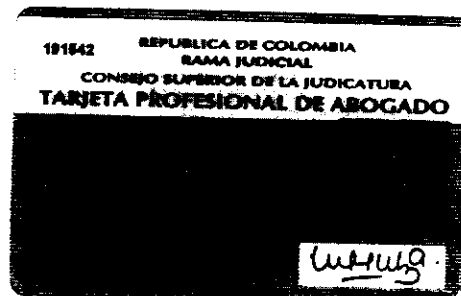
NOTIFICACIONES

- Departamento de Bolívar: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo, después del cementerio Jardines de Paz, notificaciones@bolivar.gov.co.
- La apoderada: Edificio Colseguros Of. 704, Centro, Calle Cochera del Gobernador N° 33-15, Cartagena de Indias, Colombia; dirección electrónica: mariapatriciaporras@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,



MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
C.C. 64.561.657 de Sincelejo
T.P. 65.454 del C. S. de la J.





Secretaría del Interior
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-17-019830

Turbaco, junio 5 de 2017

Señor
JAVIER RINCON
DIRECTOR
Ministerio de Justicia
Cartagena

Asunto: RE: NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS- EXT-BOL-17-017460

Cordial saludo:


Por medio de la presente y en atención a su oficio recibido en este despacho el 16 de mayo de 2017, remitimos a usted las hojas de vida de los LUZ ENITH HERNANDEZ DUQUE y TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, postuladas para las Notarías de Rioviejo y Morales.

Atentamente,

CARLOS FELIZ MONSALVE
Secretario del Interior

Revisó: Antonio Gossain, Director
Proyectó: Sara C. Ricardo B. P.E.





FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO SANABRIA		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) GOMEZ		NOMBRES TANIA ALEXANDRA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 49.662.980			SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/> NÚMERO _____ D.M. _____					
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA PAÍS DÍA 2,6 MES 1,0 AÑO 1,9,7,4 DEPTO CBSAR MUNICIPIO GAMARRA			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CRA. 4 No. 13-37 BARRIO CENTRO PAÍS COLOMBIA DEPTO BOLIVAR MUNICIPIO MORALES TELÉFONO 3165078101 EMAIL danibasa2000@gmail.com		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER ACADÉMICO	
PRIMARIA			SECUNDARIA				MEDIA				FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES 1,2	AÑO 1,9,9,5

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN					No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO				
TC	4	X		TÉCNICO EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	12	2	0	1	5	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Inglés	X								

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
 Persona Natural
 (Leyes 180 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD NOTARIA UNICA DEL CIRCULO		PÚBLICA	PRIVADA X
		PAÍS COLOMBIA	
DEPARTAMENTO BOLIVAR	MUNICIPIO MORALES	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD notariaunicamoralesbolivar@gmail.com	
TELÉFONOS 3002733256	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 07 AÑO 1999	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO ACTUAL SECRETARIA	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN Cra. 2 No.18 esquina barrio centro	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA
		PAÍS	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA
		PAÍS	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA
		PAÍS	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

M

125

4-36

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
 Persona Natural
 (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

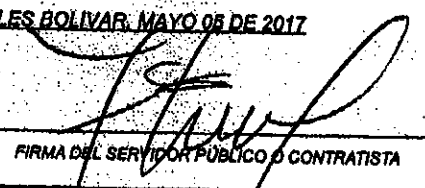
OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	18	10
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	18	10

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 6o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento: MORALES BOLIVAR, MAYO 05 DE 2017


 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

 NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



Acta Individual de Grado

Inscripción S. B. 1173
 Inscripción DANE 12001100015
 Jornada Nocturna

INSTITUTO NACIONAL "JOSE MARIA CAMPO SERRANO" AGUACHICA - CESAR

En la ciudad de Aguachica, a los 3 días del mes de diciembre del año 1995 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretaria del INSTITUTO NACIONAL "JOSE MARIA CAMPO SERRANO", Institución aprobada hasta 1999 en el nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por la Gobernación del Departamento del Cesar, para otorgar el Título de Bachiller en la modalidad Académica según Resolución No. 4634 del 29 de diciembre de 1993.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el TITULO DE BACHILLER ACADEMICO al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, C.C.49.662.980 de Aguachica

Es fiel copia tomada del Acta original general No. 030 de fecha 3 de diciembre de 1995 que consta de (1) alumnos que comienza con el nombre de MIRYAM JULIO DUARTE y se cierra con el nombre de NAYIBES TRIGO.

Firmada y sellada por el Lic. OSCAR HERNAN PALLARES ROPERO (Rector) y JUANA DE DIOS URIBE NIETO (Secretaria).

Dada en Aguachica, a los 3 días del mes de diciembre de 1995.

Firmado y Sellado

LIC. OSCAR HERNAN PALLARES ROPERO
 El Rector

JUANA DE DIOS URIBE NIETO
 La Secretaria

C.C. No. 18.913.256 de Aguachica

C.C. No. 26.675.103 de Aguachica

ESP/ASE



El Instituto Nacional "José María Campo Serrano"

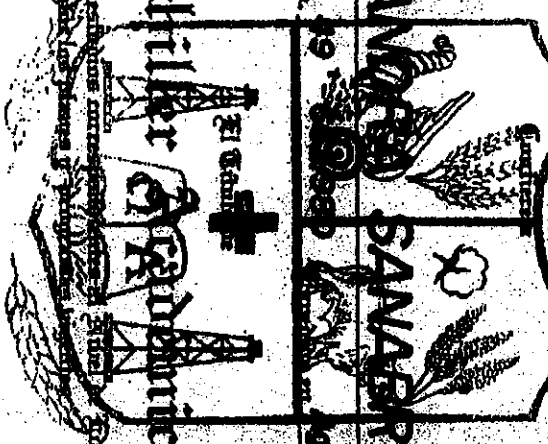
y en su nombre

Autorizado por la Gobernación del Departamento de Antioquia en virtud de la Resolución No. 4654 del 29 de Diciembre de 1953



TANIA ALEXANDRA SAABERIA GOMEZ

Identificada (s) con C.C. No. 19-19-19-19 en Antioquia



Departamento de Antioquia

Para haber cursado y aprobado los estudios correspondientes a la Generación Básica Secundaria, según los planes y programas vigentes.

Aprobado en

el Acta General de Graduación No. 030

de fecha No. 33

en la ciudad de Medellín, Antioquia.

[Handwritten signature]
Secretario

N. N. N.



128
14

7-36



LIBERTAD Y JUSTICIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento del Decreto 1073 de 2015 y en atención a que

TANIA ALEXANDRA GONZALEZ GOMEZ

Con Cedula de Identificación No. 49.662.980

Se le cursó y otorgó el título de **Técnico en Asistencia Administrativa** y cumplió con las condiciones requeridas para la emisión del mismo. Se confiere el título de **SENA**

TÍTULO DE TÉCNICO EN

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Bogotá, a los 12 días del mes de diciembre del año 2015.

Firmado Digitalmente por
FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Verificación del Documento
Bogotá - Colombia
FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL BOLÍVAR

17268702 - 09/12/2015
No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 930400648911CC49663980C.

15
129

8-26



**REGIONAL BOLIVAR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS**

ACTA DE GRADO

No Y FECHA REGISTRO: 17268702 - 09/12/2015

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, Con Cedula de Ciudadania No. 49.662.980

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA, RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

TÉCNICO EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

En constancia de lo anterior se firma la presente en Morales, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

**FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL BOLIVAR**

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 930400648911CC49662980A.



Libertad, Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 189 de 1994

Hace constar que

TANIA ALEXANDRA NABRRA COMEZ

Con Cédula de Identificación No. 49.662.980

Cursó y aprobó el curso de Formación

ENGLISH DOL WORDS I (ENGLISH)

En testimonio de lo anterior, se firmó el presente documento en Bogotá, a los días 02 de Septiembre de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
EDGARD SIERRA CARD
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

EDGARD SIERRA CARD
Subdirector de Centro de Biotecnología y Bioseguridad Regional Cundinamarca

32177939 - 021222015
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9512801087936CC49662980C.



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994.

Hace constar que

TANIA ALEXANDRA NARRIA GOMEZ
 Con Cedula de Identificación No. 49.662.989

Cursó y aprobó el curso de Formación

INFORMATICA: NEGOSOTIWORD Y CEL E INTERNET

En testimonio de lo anterior, se firmó el presente documento, a las once (11) horas de la tarde del día veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014).

Firmado Digitalmente por
HELMAN CASTAÑEDA CASARETO
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 Autenticidad del Documento
 Bogotá - Colombia
HELMAN CASTAÑEDA CASARETO
 SUBDIRECTOR
 CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
 REGIONAL BOLIVAR

19855588 - 20/04/2014
 FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 930400709624CC049662989C.



República de Colombia

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

TANIA ALEXANDRA NARRIA GOMEZ
Con Cedula de Identificación No. 49.062.980

Cursó y aprobó el curso de Formación

REDACCION DE DOCUMENTOS COMERCIALES

En testimonio de lo anterior, se firmó el presente documento en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

Firmado Digitalmente por
HELMAN CASTAÑEDA CASTAÑEDA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia
HELMAN CASTAÑEDA CASTAÑEDA
SUPERVISOR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL BOLIVAR

18932259 - 16/04/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9304006862470C49662980C.



República de Colombia
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 110 de 1994

Hace constar que

TANIA ALEXANDRA NABRIA GOMEZ
Con Cédula de Identificación No. 49.662.980

Cursó y aprobó el curso de Formación

TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION TICS



En testimonio de lo anterior, se firmó el presente documento a los días 16 de abril de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
HELMAN CASTAÑEDA CASTAÑEDA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia
HELMAN CASTAÑEDA CASTAÑEDA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL BOGOTÁ

18534071 - 16/04/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 930400687593CC49662980C.

133

119



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

TANIA ALEXANDRA NABRIA GOMEZ
Con Cédula de Identificación No. 49.662.980

Cursó y aprobó el curso de Formación

SERVICIO AL CLIENTE

En testimonio de lo anterior, se firmó el presente documento, a los **15 días** del mes de **Mayo** de **dos mil catorce (2014)**

Firmado Digitalmente por
HELMAN CASTAÑEDA CASARETO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autoridad del Documento
Bogotá - Colombia
HELMAN CASTAÑEDA CASARETO
SUBDIRECTOR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL BOLÍVAR

20106814 - 15/05/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web: <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 930400726477CC49662980C.

134 20



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que
TANIA ALEXANDER NABRIA GOMEZ
Con Cédula de Identificación No. 49.662.980

Cursó y aprobó la **Formación**

CONTABILIDAD BÁSICA

En testimonio de lo anterior, se firmó el presente documento, a los **veinte y tres** días del mes de **agosto** de **dos mil trece** (2013)

Firmado Digitalmente por
HERNANDO IBARRA GARCIA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia
HERNANDO IBARRA GARCIA
Subdirector
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL BOLIVAR

17308555 - 09/12/2013
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 930400643222CC49662980C.



Libertad y justicia
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 49.662.980

Cursó y aprobó la acción de Formación

MENTALIDAD EMPRESARIAL E IDEAS DE NEGOCIO

con una duración de 60 horas

En sustitución de lo anterior, se firmo el presente en Morales, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR

SUBDIRECTOR

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO

REGIONAL BOLIVAR

8273603 - 10/04/2012

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certi.fca.dys.sena.edu.co>, bajo el número 910400338782CC49662980C.

136 22

23

137

16-36



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 49.663.980

Cursó y aprobó la acción de Formación

INFORMATICA BASICA

Con una duración de 120 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Tres (3) días del mes de Marzo de Dos Mil Nueve (2009)

GIRO CASTILLO CABARCAS

SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR

SGC2009AP00064 03/03/2009
No Y FECHA DE REGISTRO

24

138

17-36

Gobernación de Bolívar
Secretaría del Talento Humano

606

DECRETO No.

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confiere el Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio S.D. No. 1118/2010 de fecha 06 de abril, recibido en esta Gobernación el 13 de abril de la misma anualidad, suscrito por la Doctora ANA MARIA RODRIGUEZ, Superintendente Delegado para el Notariado, comunicó a este Despacho, que esa entidad profirió el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria No. 337 de 06 de abril de 2010, contra el Doctor EMIRO PORTILLO VILLA, Notario del Circulo de Morales (Bol.) y solicitó su separación del cargo como Notario, de plano hasta tanto se pronuncie decisión disciplinaria de fondo, conforme a lo previsto en el artículo 143 del Decreto Ley 960 de 1970.

Que en atención a esta situación, el Gobernador de Bolívar, mediante Decreto No. 218 de abril 16 de 2010, designó al Doctor RODRIGO TORRES VELÁSQUEZ identificado con la c. c. No. 73.547.552, como Notario del Circulo de Morales en calidad de encargado.

Que con Oficio No. 051 de agosto 10 de 2011, dirigido al doctor ALBERTO BERNAL JIMÉNEZ, Gobernador de Bolívar, otorgado en la Notaría Única de Morales (Bol.) según nota de presentación personal de agosto 12 de 2011, el Doctor RODRIGO TORRES VELÁSQUEZ presenta renuncia al cargo de Notario único de la notaría del Circulo de Morales.

Que por mandato legal contenido en el artículo 110 del D. R. 1950 de 1973, "Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciar libremente."

Que el objeto de las actuaciones administrativas es el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.

Que en virtud del principio de eficacia, orientador de las actuaciones administrativas, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, para evitar decisiones inhibitorias.

Que el encargo es una forma de provisión de empleo, en la que se designa temporalmente a

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Dirección: Centro Plaza de la Proclamación
Teléfonos: 6641108 - 6642480

139

18-76



Gobernación de Bolívar
Secretaría del Talento Humano

606

DECRETO No.

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo

Hoja No. 2

un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante en forma temporal o definitiva.

Que de conformidad con lo expuesto se hace necesario aceptar la renuncia del Doctor TORRES VELÁSQUEZ, al encargo como Notario Único del Circuito de Morales y proceder al encargo correspondiente, para garantizar la prestación del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 155 del Decreto 960 de 1970 y 60 del Decreto 2148 de 1983, la persona a quien se encargue para ejercer como Notario en los Circuitos de Tercera Categoría, debe reunir los requisitos generales y específicos para ello.

Que los artículos 132 y 155 ibidem, señalan que para ser Notario, a cualquier título, se requiere ser nacional colombiano, ciudadano en ejercicio, persona de excelente reputación y tener más de treinta años de edad; ser Abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.

Que a su vez, el artículo 60 del Decreto 2148 de 1983, establece que para la posesión como Notario encargado, debe acreditarse el hecho de ser nacional colombiano, ciudadano en ejercicio, persona de excelente reputación y tener más de treinta años de edad.

Que revisada la hoja de vida de TANIA ALEXANDRA SANABRIA GÓMEZ identificada con la c. e. No.49.662.980, se verificó el cumplimiento de los requisitos legales para acceder al cargo de Notario de Circuito de Tercera categoría.

En virtud de lo anterior, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase la renuncia presentada por el Doctor RODRIGO TORRES VELÁSQUEZ identificando con la c. e. No.73.547.552 al encargo como NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MORALES (Bol.), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encárgase a TANIA ALEXANDRA SANABRIA GÓMEZ identificada con la c. e. No.49.662.980, como NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE

Dirrección: Centro Plaza de la Proclamación
Teléfonos: 6641108 - 6642480

Am
Dk

26

170

19-36

Gobernación de Bolívar
Secretaría del Talento Humano

606

DECRETO No.

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo

Hoja No. 3

MORALES (Bol.), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

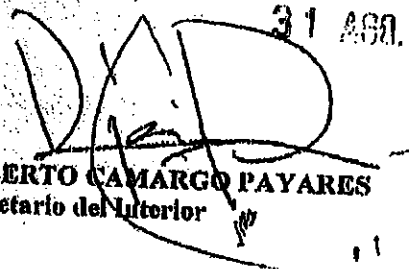
ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Decreto a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo de su competencia y fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

31 AGO. 2011

ORIGINAL FIRMADO POR
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Alcalde Municipal de Bolívar
Secretario del Interior


ROBERTO CAMARGO PAYARES
Secretario del Interior

Vo. Bo. Rogero Chica Durango / Revisó: Miguel Quizada Amor, Líder de Programa (e) - Secretaría de Talento Humano/
Preparó: C. G. de M. Asesora Externa *gmm*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



ALCALDIA MORALES

Dirección Palacio Municipal

Telefax : 5890378
Al contestar cite este Número

[Empty rectangular box]

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE MORALES - BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que la señora **TANIA ALEJANDRA SANABRIA GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.49.662.980 expedida en Aguachica -Cesar, se desempeñó en calidad de Encargada de las Funciones del Notario Único del Circulo de Morales, Bolívar, mediante los siguientes Decretos:

- Decreto No. 096 de fecha 12 de Junio de 2000, días 12,13,14,15,16 y 17 de Junio de 2000.
- Decreto No. 107 de fecha 23 de Junio de 2000, días 27,28,29,30 de Junio y 1º de Julio de 2000.
- Decreto No. 034 de fecha 20 de Febrero de 2001, días 20,21,22,23 y 24 de Febrero de 2001.
- Decreto No. 237 de fecha 9 de Sep/bre de 2002, días 9, 10 y 11 de Sep/bre de 2002.
- Decreto No. 243 de fecha 12 de Sep/bre de 2002, días 12,13 y 14 de Sep/bre de 2002.
- Decreto No. 315 de fecha 16 de Dic/bre de 2002, días 17 y 18 de Dic/bre de 2002.
- Decreto No. 069 de fecha 25 de Marzo de 2003, días 25,26,27,28,29 de Marzo y 1,2,3,4 y 7 de Abril de 2003.
- Decreto No. 160 de fecha 15 de Julio de 2003, día 15 de Julio de 2003.
- Decreto No. 246 de fecha 12 de Nov/bre de 2003, días 13,14 y 18 de Nov/bre de 2003.
- Decreto No. 294 de fecha 30 de Dic/bre de 2003, días 5,6,7,8 y 9 de Enero de 2004.
- Decreto No. 026 de fecha 9 de Febrero de 2004, días 9,10,11,12 y 13 de Febrero de 2004.
- Decreto No. 046 de fecha 23 de Marzo de 2004, días 23,24 y 25 de Marzo de 2004.
- Decreto No.096 de fecha 2 de Diciembre de 2004, día 3 de Diciembre de 2004.
- Decreto No.098 de fecha 16 de Diciembre de 2004, día 17 de Diciembre de 2004.
- Decreto No. 0005 de fecha 4 de Febrero de 2005, día 4 de Febrero de 2005.
- Decreto No. 0012 de fecha 23 de Febrero de 2005, días 24 y 25 de Febrero de 2005.
- Decreto No. 0028 de fecha 11 de Mayo de 2005, días 12 y 13 de Mayo de 2005.
- Decreto No. 0030 de fecha 27 de Mayo de 2005, día 31 de Mayo de 2005.
- Decreto No.0034 de fecha 14 de Julio de 2005, día 15 de Julio del 2005.
- Decreto No. 0041 de fecha 16 de Agosto de 2005, días 17 de Agosto de 2005.
- Decreto No. 0051 de fecha 09 de Septiembre de 2005, días 12 de Septiembre de 2005.
- Decreto No. 0061 de fecha 14 de Octubre de 2005, días 19,20 y 21 de Octubre de 2005.

"COMPROMETIDO CON MORALES"
www.alcaldiamoralesbol.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



ALCALDÍA MORALES

Dirección Palacio Municipal

Telefax : 5698376
Al contestar cite este Número

CONTINUACION DE LA CERTIFICACION DE TANIA ALEXANDRA SANABRIA GÓMEZ.

- Decreto No. 066 de fecha 26 de Nov/bre de 2005, días 29,30 de Nov/bre y 1º Dic/bre de 2005.
- Decreto No. 0007 de fecha 24 de Enero de 2006, días 25, 26 y 27 de Enero de 2006.
- Decreto No. 0028 de fecha 30 de Marzo de 2006, día 31 de Marzo de 2006.
- Decreto No. 0053 de fecha 02 de Junio de 2006, día 05 de Junio de 2006.
- Decreto No. 0054 de fecha 12 de Junio de 2006, días 14,15 y 16 de Junio de 2006.
- Decreto No. 0063 de fecha 07 de Julio de 2006, días 10,11 y 12 de Julio de 2006.
- Decreto No.0076 de fecha 25 de Agosto de 2006, días 30,31 de Agosto y 1º Sep/bre de 2006.
- Decreto No. 0100 de fecha 26 de Diciembre de 2006, día 27 de Diciembre del 2006.
- Decreto No. 006 de fecha 24 de Enero de 2007, día 26 de Enero de 2007.
- Decreto No. 018 de fecha 05 de Febrero de 2007, días 5,6 y 7 de Febrero de 2007.
- Decreto No. 0032 de fecha 04 de Mayo de 2007, días 7,8 y 9 de Mayo de 2007.
- Decreto No. 0038 de fecha 22 de Mayo de 2007, día 22 de Mayo del 2007.
- Decreto No. 0053 de fecha 18 de Julio de 2007, días 19,23 y 24 de Julio de 2007.
- Decreto No. 076 de fecha 29 de Noviembre de 2007, días 3 y 4 de Diciembre de 2007.
- Decreto No. 010 de fecha 17 de Enero de 2008, día 17 de Enero de 2008.
- Decreto No. 026 de fecha 03 de Marzo de 2008, días 6 y 7 de Marzo de 2008.
- Decreto No. 049 de fecha 29 de Abril de 2008, día 30 de Abril de 2008.
- Decreto No. 060 de fecha 23 de Mayo de 2008, días 27,28,29 y 30 de Mayo de 2008.
- Decreto No. 138 de fecha 14 de Nov/bre de 2008, días 18,19,20 y 21 de Nov/bre de 2008.
- Decreto No. 051 de fecha 17 de Marzo de 2009, días 18,19 y 20 de Marzo de 2009.
- Decreto No. 066 de fecha 21 de Abril de 2009, días 21,22,23 y 24 de Abril de 2009.
- Decreto No. 082 de fecha 22 de Mayo de 2009, días 26,27,28 y 29 de Mayo de 2009.
- Decreto No. 114 de fecha 3 de Agosto de 2009, días 5 y 6 de Agosto de 2009.
- Decreto No. 129 de fecha 2 de Septiembre de 2009, días 3 y 4 de Septiembre de 2009.
- Decreto No. 139 de fecha 16 de Septiembre de 2009, días 17 y 18 de Septiembre de 2009.
- Decreto No. 118 de fecha 01 de Julio de 2010, día 2 de Julio de 2010.
- Decreto No. 121 de fecha 08 de Julio de 2010, días 12,13,14, y 15 de Julio de 2010.
- Decreto No. 130 de fecha 16 de Julio de 2010, días 19 y 21 de Julio de 2010.
- Decreto No. 142 de fecha 30 de Julio de 2010, día 30 de Julio de 2010.
- Decreto No. 158 de fecha 13 de Agosto de 2010, día 13 de Agosto de 2010.
- Decreto No. 165 de fecha 20 de Agosto de 2010, día 20 de Agosto de 2010
- Decreto No. 175 de fecha 03 de Septiembre de 2010, día 3 de Septiembre de 2010
- Decreto No. 185 de fecha 17 de Septiembre de 2010, día 17 de Septiembre de 2010.

"COMPROMETIDO CON MORALES"

www.alcaldiamoralesbol.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



ALCALDÍA MORALES

Dirección Palacio Municipal

Telefax : 5698376
Al contestar cite este Número

[Empty rectangular box]

CONTINUACION DE LA CERTIFICACION DE TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ.

- Decreto No. 202 de fecha 28 de Septiembre de 2010, día 01 de Octubre de 2010.
- Decreto No. 218 de fecha 15 de Octubre de 2010, día 15 de Octubre de 2010.
- Decreto No. 227 de fecha 29 de Octubre de 2010, día 29 de Octubre de 2010.
- Decreto No. 249 de fecha 12 de Noviembre de 2010, día 12 de Noviembre de 2010.
- Decreto No. 262 de fecha 26 de Noviembre de 2010, día 26 de Noviembre de 2010.
- Decreto No. 268 de fecha 09 de Diciembre de 2010, días 9 y 10 de Diciembre de 2010.
- Decreto No. 283 de fecha 27 de Diciembre de 2010, días 27,28 y 29 de Dic/bre de 2010.
- Decreto No. 289 de fecha 30 de Diciembre de 2010, días 30 y 31 de Diciembre de 2010.
- Decreto No. 024 de fecha 17 de Febrero de 2011, días 17 y 18 de Febrero de 2011.
- Decreto No. 044 de fecha 15 de Marzo de 2011, días 16,17 y 18 de Marzo d 2011.
- Decreto No. 063 de fecha 15 de Abril de 2011, días 18,19 y 20 de Abril de 2011.
- Decreto No. 070 de fecha 27 de Abril de 2011, días 28 y 29 de Abril de 2011.
- Decreto No. 088 de fecha 3 de Junio de 2011, días 7,8,9,10,13,14,15,16 y 17 de Junio de 2011.
- Decreto No. 104 de fecha 5 de Julio de 2011, días 6, 7 y 8 de Julio de 2011.
- Decreto No. 115 de fecha 25 de Julio de 2011, días 27 y 28 de Julio de 2011.
- Decreto No. 122 de fecha 12 de Agosto de 2011, días 16,17,18,19,22,23,24,25 y 26 de Agosto de 2011.

Para mayor constancia se expide en Morales- Bolívar, a los Doce (12) días del mes de Agosto de 2011.-

BLADIMIR DELGADO GONZALEZ
Secretario General y de Gobierno

"COMPROMETIDO CON MORALES"
www.alcaldiamoralesbol.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



Dirección: Cra. 2 No 14-51
Teléfono : 5698232

MUNICIPIO DE MORALES
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO

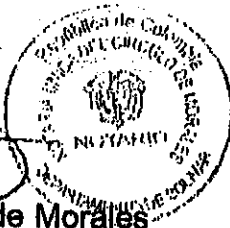
**EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE MORALES
BOLIVAR**

CERTIFICA

Que la señora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **49'662.980** expedida en Aguachica Cesar, viene laborando como secretaria de la Notaria Única del Círculo desde el **Primero (1)** del mes de **Julio** de **1.999** hasta el **Quince (15)** del mes de **Julio** de **2010** durante este periodo ha ejerció en varias oportunidades como Notario Encargado.

Dado en Morales Bolívar a los Quince (15) días del mes de Julio de 2010


EMIRO PORTILLO VILA
Notario Único del Círculo de Morales



NOTARIA
Unica de Morales

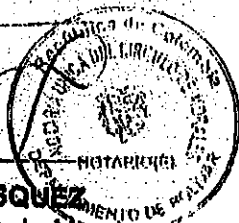
EL SUSCRITO NOTARIO ENCARGADO UNICO DEL CIRCULO DE MORALES BOLIVAR

CERTIFICA

Que la señora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **49'862.980** expedida en **Aguachica Cesar**, viene laborando como secretaria de la **Notaria Unica del Circulo** desde el **16** del mes de **Julio de 2010** hasta la fecha, durante este periodo ha ejercido en varias oportunidades como **Notario Encargado**.

Dado en Morales Bolivar a los Once (11) días del mes de Agosto de 2011.

RODRIGO TORRES VELASQUEZ
Notario (E) Unico del Circulo de Morales



32

146

2536

NOTARÍA ÚNICA

Del Círculo de Morales Bolívar

La Guarda de la Fe Pública

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO

MORALES – BOLÍVAR

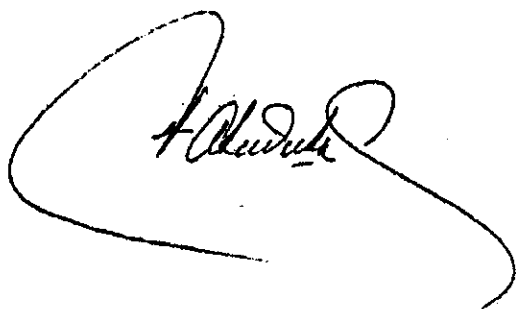
CERTIFICA:

Que la señora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 49.662.980 expedida en Aguachica (César), me presta sus servicios en el cargo de **Secretaria de la Notaría Única del Círculo de Morales (Bolívar)**, desde el 29 de mayo de 2012.

Dado que la señora **SANABRIA GOMEZ**, cumple con los requisitos de Ley para ser nombrada **NOTARIA**, ha sido la persona que me ha reemplazado en todas mis ausencias temporales, siendo encargada por el señor Alcalde municipal como Notaria.

Se expide a Sollicitud de la interesada y para los fines a que haya lugar.

Morales (Bolívar), 3 de mayo de 2017



CARLOS HÉCTOR MOSQUERA CASTILLO

33

147

27-7



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, Tania Alexandra Sanabria Gomez IDENTIFICADO CON: C.C. [X] 1.C.E. [] 2 T.I. [] 3 N° 49.662.980 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN: Colombia Departamento Bolívar Municipio Morales Barrio-Dirección Carrera 4 No. 13 - 37 Barrio Centro Teléfonos 3165078101

Table with 3 columns: Name, Value, Relationship. Rows include Miriam Gomez Garcia (33,133,979, Madre) and Daniela Badillo Sanabria (1,010,131,381, Hija).

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION [X] PARA RETIRARME [] PARA ACTUALIZACION [] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [] QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

Table for income and expenses. Rows include SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES (8,273,448), CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS (777,980), GASTOS DE REPRESENTACION, ARRIENDOS, HONORARIOS, OTROS INGRESOS Y RENTAS, and TOTAL (\$ 9,051,428).

Table for bank accounts. Row: Banco Agrario, Ahorro, 412442001614, Morales Bolivar, \$ -.

Table for assets. Header: Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

EMPLEADOR O CONTRATANTE

148 34

28-36

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Banco Agrario de Colombia S.A	Credito	\$	16.000.000

1.2 DE PARTICIPACIONES, INGRESOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

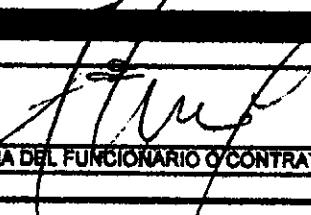
Si Nox tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO IDENTIFICACION		T.I.	N°
	C.C.	C.E.		

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, ejercidas a las actividades remuneradas, que me vienen desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

3. FIRMA

	Morales Bolívar, 26 de mayo de 2017
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	CIUDAD Y FECHA

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 9800-17770**

35

1249

26-76

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **49.662.980**

SANABRIA GOMEZ

APELLIDOS

TANIA ALEXANDRA

NOMBRES

Tania Sanabria Gomez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1974**

GAMARRA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

07-FEB-1994 AGUACHICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almadriz
REGISTRADORA NACIONAL
ALMADRIZ BENOITO LOPEZ



A-0504400-30117482-F-0049862980-20080327 . 04611000880 02 135689540

36

150

29-36



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 94492097



WEB
11:48:33
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de mayo del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 49662980:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieran a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 016000910316; doap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 16 - 60 Pto 1; Pbx 5578750 ext. 13106; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

37

151

38-36



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ESPECIAL
No. 94662636

WEB
20:12:04
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de mayo del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ** (Identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 49862980:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: **NOTARIO**

Observación: **NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.**

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trata de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñan funciones públicas en ejercicio de la acción de reparación o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.htm>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 80 Piso 1; Pbx 5876760 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

152

31-36



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 2 de mayo de 2017, a las 11:46:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. identificación	49.662.980
Código de Verificación	497776062017


Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO

Digitó y Revisó: Via Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000

 SIBOR

Página 1 de 1

153 33



Inicio Institución Contacto

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia Informa:
 Que a la fecha, 02/05/2017 a las 15:30:38 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 49662980 y Nombres: SANABRÍA GOMEZ TANIA ALEXANDRA
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
 de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

[Volver al Inicio](#)

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
 Carrera 57 N° 26-21, CAM, Bogotá DC
 Atención al Ciudadano de Lunes a Viernes de 8am a 12pm y 2pm a 6pm
 Requerimientos Ciudadanos 24 horas
 Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (071) 3167112/9112 - Resto del país: 018000 110 600
 FAX (071) 3169531 - E-mail: asesor@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa

Gobierno en Línea

Portal Único de Controlación

Todos los derechos reservados 2011.

NOTARÍA ÚNICA

Del Círculo de Morales Bolívar

La Guarda de la Fe Pública

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No 068 DECRETO 1.557 DE 1.989

En Morales Departamento de Bolívar, República de Colombia, el día treinta (30) del mes de Mayo de 2017, en la Notaría Único del Círculo de Morales cuyo Notario es **CARLOS HECTOR MOSQUERA CASTILLO**, compareció, **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 49.662.980 expedida en Morales Bolívar y dijo ser mujer, mayor de edad, con domicilio en la carrera 4ª barrio centro de Morales Bolívar, de estado civil soltera, de ocupación Secretaria, con el propósito de rendir declaración juramentada con fines extraprocesales, para que sirva como prueba sumaria, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1.557 del 14 de julio de 1.989 y en el artículo 188 del Código General del proceso y previa advertencia de las sanciones civiles y penales establecidas para quienes declaran falsamente, bajo la gravedad de juramento declaró:

PRIMERA: Que sus generales de ley son como han quedado expresadas.
SEGUNDA: No tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual la presta bajo mi única y entera responsabilidad.

- TERCERA:** Declaro:
- Que no recibo pensión de jubilación por ninguna entidad pública o privada del país.
 - No tengo ningún impedimento, inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo de Notario Público.
 - No cursa en mí contra ningún proceso de alimentos.
 - No tengo ningún parentesco con las personas que intervienen en mi designación como Notario Público.
 - No tengo ningún parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segunda de afinidad y primera civil con los funcionarios que intervienen en mi designación en el cargo de Notario Público.

La presente se expide a solicitud de la interesada para los fines que haya lugar.

Leída esta acta, el otorgante la aprueba y la firma junto con el Notario, quien da fe.

Derechos Notariales \$ 12.200; IVA \$ 19%.

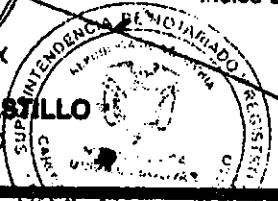
La Declarante:

Tania Alexandra Sanabria Gomez
TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ
C.C. N° 49.662.980



Indice Derecho

Carlos Hector Mosquera Castillo
CARLOS HECTOR MOSQUERA CASTILLO
Notario Único del Círculo



Carrera 2ª, No.14-51 Teléfono No. (5) 5098232 Morales Bolívar
Correo Electrónico: notariau.morales@supernotariado.gov.co

NOTARÍA ÚNICA

Del Círculo de Morales Bolívar

La Guarda de la Fe Pública

**ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No 067
DECRETO 1.567 DE 1.989**

En Morales Departamento de Bolívar, República de Colombia, el día treinta (30) del mes de Mayo de 2017, en la Notaría Único del Círculo de Morales cuyo Notario es **CARLOS HECTOR MOSQUERA CASTILLO** comparecieron: **CATERINE VILLAREAL ARRIETA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **45.775.319** expedida en Morales Bolívar, y dijo ser Mujer, mayor de edad, con domicilio en carrera 8ª barrio Oasis de Morales Bolívar, de estado civil soltera, de ocupación oficios varios y **EURIPIDES BADILLO CAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **940.428** expedida en Olaya Herrera quien dijo ser varón, mayor de edad, domiciliado en la carrera 2ª barrio centro de Morales Bolívar, de estado civil viudo, de ocupación Pensionado, con el propósito de rendir declaración juramentada con fines extraprocesales, para que sirva como prueba sumaria, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1.557 del 14 de julio de 1.989 y en el artículo 188 del Código General del proceso y previa advertencia de las sanciones civiles y penales establecidas para quienes declaran falsamente, bajo la gravedad de juramento declararon:

"PRIMERA: Que sus generales de ley son como han quedado expresadas.

SEGUNDA: No tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual la prestan bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERA: Declaramos que conocimos de vista, trato y comunicación hace veinte (20) años, a la señora, **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **49.662.980** expedida en Aguachica Cesar.

CUARTA: Por este mismo conocimiento sabemos y nos consta que el señor **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ**, que es una persona de reconocida honorabilidad, idoneidad, responsable, laboriosa y de excelente conducta.

La presente se expide a solicitud de los interesados para los fines que haya lugar.

Leída esta acta, los otorgantes la aprueban y la firman junto con el Notario, quien da fe.

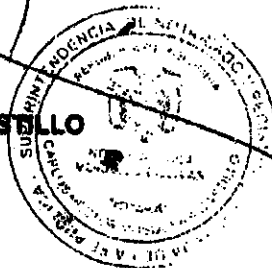
Derechos Notariales \$ 12.200 IVA \$ 19%

Los Declarantes:

Caterine Villareal Arrieta
CATERINE VILLAREAL ARRIETA
C.C. N° 45.775.319

Euripides Badillo Caña
EURIPIDES BADILLO CAÑA
C.C. N° 940.428

Carlos Hector Mosquera Castillo
CARLOS HECTOR MOSQUERA CASTILLO
Notario Único del Círculo

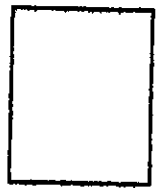


Carrera 2ª. No.14-51 Teléfono No. (5) 5698232 Morales Bolívar
Correo Electrónico: notariatu.morales@supernotariada.gov.co



Atención Integral en Salud Laboral Y Medicina General

LSO: 1200 - NIT: 900704496-6
 Tel: 5654122 Cel: 3184023305
 Correo: egmedicos@outlook.es
 www.eygmedicos.com
 Carrera 21 No. 5-21 Aguachica - Cesar



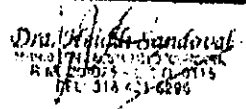
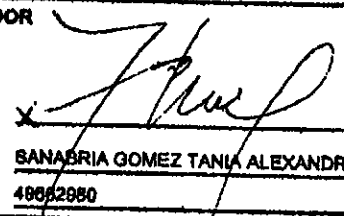
**CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL
 EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO**

Ciudad y Fecha: AGUACHICA (COLOMBIA, CESAR) MAYO 27, 2017
 Empresa en Misión: PARTICULARES
 Empresa Contratante: PARTICULARES Cargo: NOTARIO
 Genero: FEMENINO CC: 49982980 Nombre: SANABRIA GOMEZ TANIA ALEXANDRA Edad: 42 AÑOS

Concepto: SIN LIMITACIONES O RESTRICCIONES PARA EL CARGO
 Observación:

EXÁMENES REALIZADOS
EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL NORMAL

RECOMENDACIONES OCUPACIONALES
 USO DE EPP
 PAUSAS ACTIVAS
 HIGIENE POSTURAL
 MANEJO DE CARGAS

MÉDICO	TRABAJADOR
 Firma: _____ Nombre: <u>SANDOVAL QUESADA HEIDDI LILIANA</u> R. M.: <u>20251</u> L.S.O.: <u>0115</u>	 Firma: _____ Nombre: <u>SANABRIA GOMEZ TANIA ALEXANDRA</u> CC: <u>49982980</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
11231000

REGISTRO DE NACIMIENTO

Municipio de Morales del Cirulo
Municipio de Morales del Cirulo

IDENTIFICACION No. 41026

Parte Civil 3 Parte Civil 2445

SECCION GENERAL

1 Primer apellido: SARABRIA
2 Segundo apellido: GOMEZ
3 Nombres: TANIA ALEXANDRA

4 Sexo: Femenino
5 Fecha de nacimiento: 26 de Octubre de 1974
6 Lugar de nacimiento: Colombia
7 Municipio: Cesar

SECCION ESPECIFICA

8 Domicilio: Casa Barrio Arnujo
9 Documento presentado: PARTIDA DE BAPTISMO
10 Apellidos (por sustraer): GOMEZ GARCIA
11 Identificacion (casa y numero): SARABRIA
12 Identificacion (casa y numero): C.O.# 51929.467 de Honda
13 Identificacion (casa y numero): C.O.# 51929.467 de Honda

14 Nombre: ALVARO SANABRIA
15 Firma (autorizada):
16 Nombre: ALVARO SANABRIA
17 Firma (autorizada):
18 Fecha (en que se sienta este registro): 01 de Septiembre de 1988

19 Hora: 11 PM
20 Lugar: NO REGISTRADO
21 Edad: 37 años
22 Profesión u oficio: ESTADISTAS
23 Nacionalidad: Colombiana
24 Profesión u oficio: ESTADISTAS
25 Edad: 37 años
26 Profesión u oficio: Supliendo

27 Fecha (autorizada):
28 Nombre: ALVARO SANABRIA
29 Firma (autorizada):
30 Nombre: ALVARO SANABRIA
31 Firma (autorizada):
32 Fecha (en que se sienta este registro): 01 de Septiembre de 1988

33 Fecha (en que se sienta este registro): 01 de Septiembre de 1988

34 Firma (autorizada):
35 Fecha (en que se sienta este registro): 01 de Septiembre de 1988

El suscrito Notario Único del Cirulo de Morales da fé que la presente fotocopia es igual en su contenido al original, el cual he tenido a la vista.

12 AGO 2011

Morales

EL NOTARIO DEL CIRULO DE MORALES

NOTARIO(E)

NOTARIO UNICO

OK.
certif.
158

ESTUDIO HOJA DE VIDA
Concepto previo SNR para nombramiento

NOMBRE DEL ASPIRANTE	TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ
IDENTIFICACION	49.662.980
FECHA DE NACIMIENTO	26 DE OCTUBRE DE 1974
EDAD ACTUAL	43 AÑOS
TARJETA PROFESIONAL	
FECHA DE GRADO	
CIRCULO NOTARIAL	UNICA DE MORALES
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
CATEGORIA DEL CIRCULO NOTARIAL	TERCERA CATEGORIA

DOCUMENTOS PRESENTADOS	SI	NO
Decreto de Nombramiento:		
Hoja de Vida en Formato de la Función Pública con Soportes	X	
Fotocopia cedula de ciudadanía	X	
Fotocopia libreta militar		
Fotocopia tarjeta profesional		
Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento	X	
Declaración juramentada de bienes y rentas formato de la Función Pública	X	
Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación – ESPECIAL PARA NOTARIO –	X	
Certificado de procesos Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	X	
Certificado de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura No.	X	
Certificado de Antecedentes Judiciales	X	



44

159

DOCUMENTOS PRESENTADOS	SI	NO
Manifestación escrita del designado: <ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de impedimentos e incompatibilidades para ejercer el cargo de notario. • Ausencia de parentesco con las personas que intervienen en la designación como notario. • Ausencia de procesos de alimentos • De no estar devengando pensión de jubilación 	X	
Certificado Médico de aptitud:	X	
Declaración ante Notario de dos (2) personas que depongan sobre la buena conducta del designado	X	
Declaración de no tener parentesco entre los Notarios del mismo Circulo.	X	

Se expide en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2017.

Angelica M. Castro
ANGELICA MILENA CASTRO LOZANO
 Directora de Administración Notarial (E)

Proyecto: Leidy Carvajal Carillo



Superintendencia de Notariado y Registro
 Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
 Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

45

CONCEPTO

160

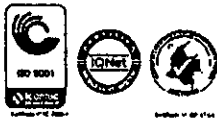
Conforme lo establece el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, son funciones de la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, atender los trámites previos y posteriores previstos en la Ley para los actos de nombramiento de notarios, verificando que éstos cumplan con los requisitos exigidos para el cargo y certificarlo así al nominador.

Con fundamento en lo establecido en el Art. 2.2.6.2.2 Decreto 1069 de 2015, Decreto Único del Sector Justicia, una vez revisada la documentación aportada por el Doctora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.662.980 de Aguachica, se establece que la citada profesional cumple con las calidades exigidas por la Ley para el ejercicio de la función notarial en Círculos de Segunda Categoría.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2017.

Angélica M. Castro
ANGÉLICA MILENA CASTRO LOZANO
Directora de Administración Notarial (E)

Proyecto: Leidy Carvajal Carillo



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemolariado.gov.co>

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN NOTARIAL

161

Con fundamento en las facultades otorgadas por el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014 y con fundamento en lo establecido en el Art. 2.2.6.2.2 Decreto 1069 de 2015, Decreto Único del Sector Justicia, emite concepto favorable para la designación de Notario, una vez revisada la documentación aportada por el Doctora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 49.662.980 de Aguachica, respecto de la cual se establece que la citada profesional cumple con las calidades exigidas por la Ley para el ejercicio de la función notarial en Círculos de Segunda Categoría.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2017.

Angelica M. Castro
ANGELICA MILENA CASTRO LOZANO
Directora de Administración Notarial (E)

Proyecto: Leidy Carvajal Carillo



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

47

162

DECRETO N° 873 19 JUL. 2017

“Por medio del cual se hace un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las que le confiere el Decreto 960 de 1970,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado con el N° EXT-BOL-17-017460, suscrito por el doctor **JAVIER MAURICIO RINCON BOGOTA**, Director de Administración Notarial (E), solicitó a este despacho se profiera encargo en la Notaría de Morales, Bolívar, para lo cual debía enviarse de manera previa a la Superintendencia de Notariado y Registro, la hoja de vida de la persona postulada a efectos de evaluar el cumplimiento de requisitos del cargo y no afectar la prestación del servicio notarial.

Que mediante oficio GOBOL-17-019830 de fecha 5 de junio de 2017, suscrito por el doctor **CARLOS FELIZ MONSALVE**, Secretario del Interior, se remitió al señor **JAVIER MAURICIO RINCON BOGOTA**, Director de Administración Notarial (E) la hoja de vida de la señora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ**, con sus respectivos anexos, con el fin de que se verifique de manera previa el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser encargada en la Notaria de Morales, Bolívar.

Que en oficio de fecha 28 de junio de 2017, suscrito por la doctora **ANGELICA MILENA CASTRO LOZANO**, Directora de Administración Notarial (E), recibido mediante correo electrónico del día 7 de julio de 2017, manifiesta que una vez revisada la documentación aportada por la doctora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ**, respecto de la cual se establece que la citada profesional cumple con las calidades exigidas por la Ley para el ejercicio de la función notarial en Círculos de Tercera Categoría, procede a emitir con fundamento en las facultades otorgadas por el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.2 Decreto 1069 de 2015, Decreto Único del Sector Justicia, concepto favorable para la designación de Notaria, a la doctora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 49.662.980 de Aguachica, para el ejercicio de la función notarial en Círculos de Tercera Categoría.

Que en consecuencia se designará notaria encargada del Círculo de Morales, Bolívar.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Encárgase a la doctora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 49.662.980 de Aguachica, como Notaria Única del Círculo de Morales, Bolívar, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de este Decreto.

47

4

BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría del Interior
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

873

48
163

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de este Decreto a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

19 JUL. 2017

JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)

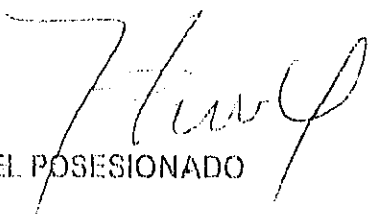
Revisó Dra. Adriana Trucco- Directora Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Dr. Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior
Revisó: Dr. Antonio Gossain, Director Municipal
Proyectó: María José Carvajal Burgos, Asesora

ACTA DE POSESIÓN

En el Distrito de Cartagena de Indias, a los 21 días del mes de julio de 2017, se presentó en el DESPACHO DEL GOBERNADOR, la señora: TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, identificada con la Cedula de Ciudadania No. 49.662.980 expedida en Aguachica, con el objeto de tomar posesión del cargo de NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE MORALES - BOLÍVAR, ENCARGADA mediante Decreto 873 de fecha 19 de Julio de 2017.

El (La) posesionado (a) juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él (ella) sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.


EL POSESIONADO


JOHANN TONCEL OCHOA
GOBERNADOR DE BOLIVAR (E)

Turbaco, septiembre 5 de 2017

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DIRECCION ADMINISTRATIVA NOTARIAL
E.S.D.

Asunto: REMISION HOJA DE VIDA.

Cordial saludo:

Por medio de la presente me dirijo a Ustedes de la manera más cordial y comedida, con el fin de ponerle de manifiesto lo siguiente:

La Superintendencia de Notariado y Registro, mediante oficio solicitó se remitiera las respectivas hojas de vida de los aspirantes al cargo de Notario de Morales (Bol), para lo cual este Ente Territorial envió la de la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, con relación a la cual, profirieron concepto favorable.

Tomando como base lo anterior, la Gobernación de Bolívar, mediante Decreto N° 873 del 19 de julio de 2017, encargo a la señora TANIA SANABRIA como Notaria Unica de Morales Bolivar.

A pesar de lo arriba citado, esta Gobernación se percató que la señora Tania no es abogada titulada, motivo por el cual nos asalta la duda de si efectivamente puede ostentar ese cargo aunque la designación sea en encargo, o si por el contrario sea necesario designar a otra persona.

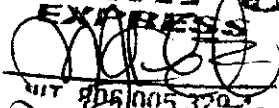
Es por ello que de la manera más cordial y comedida, nos permitimos remitir la hoja de vida del señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ, para su eventual estudio y posterior concepto, en aras de determinar de manera jurídica, si el Decreto N° 873 del 19 de julio de 2017, mantiene su validez jurídica, o si por el contrario debemos proceder a designar en ENCARGO O INTERIRNIDAD al Notario Único de Morales.

Agradecemos tomar atenta y pronta nota de la presente.

De Usted,

Atentamente,


CARLOS ENRIQUE FELIZ MONSALVE
Secretario del Interior
Gobernación de Bolívar

EXPRESS

27562129523
07 SET. 2017

51

166

Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2017
SNR2017EE037575
DANS - 7569

Doctor
CARLOS ENRIQUE FELIZ MONSALVE
Secretario del Interior
ateheran22@hotmail.com
Gobernación de Bolívar

Asunto: respuesta con relación al cargo de la Notaria Unica del Círculo de Morales- Bolívar.

Respetado Doctor Carlos Enrique:

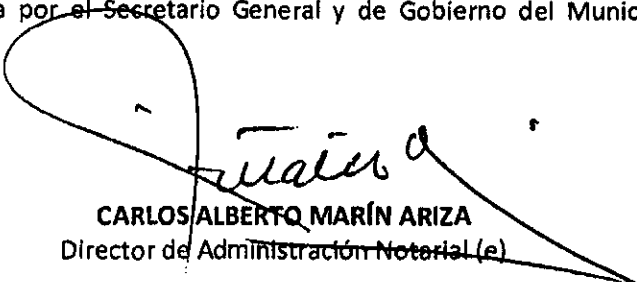
De acuerdo a su solicitud sobre si la doctora TANIA SANABRIA GOMEZ, puede ostentar el cargo como Notaria Unica del Círculo de Morales- Bolívar, nombrada en encargo mediante Decreto N° 873 del 19 de julio de 2017, me permito manifestar lo siguiente:

La Notaría Unica del Círculo de Morales- Bolívar, es de tercera categoría, por lo que el decreto 960 de 1970, en su artículo 155, exige como requisitos adicionales para el desempeño de tal cargo lo siguiente:


1. Ser abogado titulado,
2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.

De acuerdo a lo anterior la Doctora TATIANA ALEXANDRA SANABRIA GÓMEZ, no cumpliría con los requisitos ya descritos, debido a que ella no es abogada titulada y a su vez no siendo abogada no cuenta con la experiencia de dos años como Notaria Encargada según certificación de fecha 30 de junio de 2017, expedida por el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Morales - Bolívar.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA
Director de Administración Notarial (e)

Anexo 1 folio
Proyectado: Yuri Rodríguez 



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

GOBOL-17-040171

Turbaco, octubre 5 de 2017

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO
Dirección Administrativa Notarial
Bogotá D.C.

Asunto: REMISION HOJA DE VIDA

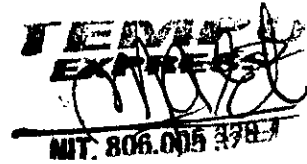
Cordial saludo:

Ante ustedes con el fin de reiterarle se dé respuesta a nuestro Oficio N° GOBOL-17-034814 de septiembre 5 de 2017, mediante el cual se remitió la hoja de vida del señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ y adicionalmente se emitiera concepto acerca de la viabilidad jurídica de efectuar tal nombramiento en el evento en que se cumpla con los requisitos del cargo, teniendo en cuenta la situación actual de la Notaría de Morales.

Atentamente,



CARLOS FELIZ MONSALVE
Secretario del Interior


MIT. 806.005 3787

05 OCT. 2017
318562129508

B

167

Turbaco, octubre 30 de 2017

Señor:

CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA
Director de Administración Notarial (e)
Superintendencia de Notariado y Registro
E.S.D.

Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO EN RELACION A HOJA DE VIDA DEL ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO UNICO DE MORALES.

Cordial saludo:

En atención al oficio SRN2017EE037575, DANS-7569, suscrito por Usted, mediante el cual manifiesta que la señora TATIANA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, no cumple con los requisitos de ley para ostentar el cargo de Notaria única del Municipio de Morales, es de gran importancia para nosotros, en aras de proceder a darle solución al asunto, que la Dependencia que dignamente representa emita concepto acerca de la viabilidad jurídica de la hoja de vida remitida para tal fin, mediante oficio de N° GOBOL- 17-034814.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,



ANTONIO GOSSAIN MORELO
Director de Asistencia Municipal
Gobernación de Bolívar



54

169

ESTUDIO HOJA DE VIDA
Concepto previo SNR para nombramiento

NOMBRE DEL ASPIRANTE	JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ
IDENTIFICACIÓN	1.098.641.675
FECHA DE NACIMIENTO	29 DE FEBRERO DE 1972
EDAD ACTUAL	30 AÑOS
TARJETA PROFESIONAL	223264
FECHA DE GRADO	11 DE SEPTIEMBRE DE 2012
CIRCULO NOTARIAL	UNICA DE MORALES
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
CATEGORIA DEL CIRCULO NOTARIAL	TERCERA CATEGORIA

DOCUMENTOS PRESENTADOS	SI	NO
Decreto de Nombramiento:		
Hoja de Vida en Formato de la Función Pública con Soportes	X	
Fotocopia cédula de ciudadanía	X	
Fotocopia libreta militar	X	
Fotocopia tarjeta profesional	X	
Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento	X	
Declaración juramentada de bienes y rentas formato de la Función Pública	X	
Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación – ESPECIAL PARA NOTARIO –	X	
Certificado de procesos Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	X	
Certificado de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura No.	X	
Certificado de Antecedentes Judiciales	X	



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supenotariado.gov.co>

JS

170

DOCUMENTOS PRESENTADOS	SI	NO
Manifestación escrita del designado: • Ausencia de impedimentos e incompatibilidades para ejercer el cargo de notario. • Ausencia de parentesco con las personas que intervienen en la designación como notario. • Ausencia de procesos de alimentos • De no estar devengando pensión de jubilación	X	
Certificado Médico de aptitud:	X	
Declaración ante Notario de dos (2) personas que depongan sobre la buena conducta del designado	X	
Declaración de no tener parentesco entre los Notarios del mismo Círculo.	X	

Se expide en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de 2017.

[Signature]
NANCY CRISTINA MESA ARANGO
 Directora de Administración Notarial

Proyecto: Leidy Carvajal Carrillo *[Signature]*



Superintendencia de Notariado y Registro
 Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
 Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

CONCEPTO

Conforme lo establece el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, son funciones de la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, atender los trámites previos y posteriores previstos en la Ley para los actos de nombramiento de notarios, verificando que éstos cumplan con los requisitos exigidos para el cargo y certificarlo así al nominador.

Con fundamento en lo establecido en el Art. 2.2.6.2.2 Decreto 1069 de 2015, Decreto Único del Sector Justicia, una vez revisada la documentación aportada por el Doctor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.641.675 de Bucaramanga, se establece que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la Ley para el ejercicio de la función notarial.

Se expide en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de 2017.



NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Proyecto: Ledy Carvajal Carrillo



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supenotariado.gov.co>

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN NOTARIAL

Con fundamento en las facultades otorgadas por el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014 y con fundamento en lo establecido en el Art. 2.2.6.2.2 Decreto 1069 de 2015, Decreto Único del Sector Justicia, emite concepto favorable para la designación de Notario, una vez revisada la documentación aportada por el Doctor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.641.675 de Bucaramanga, respecto de la cual se establece que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la Ley para el ejercicio de la función notarial.

Se expide en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de 2017.



NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Proyecto: Leidy Carvajal Carrillo



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría del Interior
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°

13

15 ENE. 2018

58
173

"Por medio del cual se hace un encargo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las que le confiere el Decreto 960 de 1970,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 873 de 19 de julio de 2017 se encargó a la doctora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA**, identificada con la C.C. N° 49.662.980 como Notaria Única de Morales, Bolívar.

Que por oficio N° GOBOL-17-034814 de 5 de septiembre, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro se planteó el hecho de que a pesar de haberse obtenido el concepto previo acerca del cumplimiento de los requisitos para desempeñar el cargo de Notaria de Morales, la referida señora no ostentaba el título de abogada, solicitando en consecuencia concepto acerca de la viabilidad de permanencia en el cargo o de la necesidad de designar en encargo o en interinidad en la Notaría de Morales y enviando Hoja de vida para concepto previo, en caso de ser procedente.

Que mediante oficio N° GOBOL-17-040171 de octubre 5 de 2017, suscrito por el doctor **CARLOS FELIZ MONSALVE**, se solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro, emitir el concepto solicitado.

Que a través de Oficio N° SNR2017EE037575 de fecha 5 de octubre de 2017, suscrito por el doctor **CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA**, Director de Administración Notarial (E), se informa a este despacho que la señora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA**, identificada con la C.C. N° 49.662.980, no cumple con los requisitos para desempeñarse como Notaria.

Que por oficio N° GOBOL-17-043688 de octubre 30 de 2017, se reiteró a la Superintendencia que emitiera concepto previo del cumplimiento de requisitos del Doctor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ**, para ser designado en la Notaría de Morales.

Que la doctora **NANCY CRISTINA MESA ARANGO**, Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante comunicación de fecha 13 de diciembre de 2017 conceptuó acerca del cumplimiento de las calidades exigidas por la Ley para el ejercicio de la función Notarial.

Que el Gobernador de Bolívar debe atenerse al concepto emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante oficio de fecha 13 de diciembre 2017, toda vez que es esa entidad quien por disposición legal administra la función y la carrera notarial.

Que en consecuencia se designará notario encargado del Círculo de Morales, Bolívar.

BOLIVAR SI AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría del Interior
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

59

174

DECRETO N°

13

"Por medio del cual se hace un encargo"

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Dase por terminado el encargo de la Señora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA**, como Notaria del Círculo de Morales, Bolívar, proferido mediante Decreto 873 de 19 de julio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Encárgase al doctor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ**, identificado con la C.C. N° 1.098.641.675, como Notario Único del Círculo de Morales, Bolívar, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO TERCERO: Enviase copia de este Decreto a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO CUARTO: Este decreto rige a partir de su expedición y publicación.

15 ENE. 2018

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

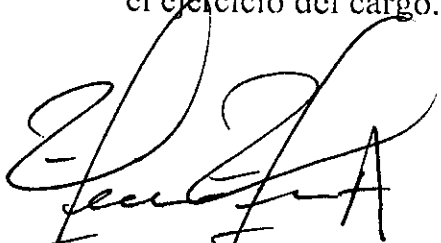
Revisó: Dra. Adriana Trucco De La Hoz, Secretaria Jurídica
Revisó: Revisó: Dr. Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior
Revisó: Antonio Gossain Morelos, Director de Asistencia Municipal
Proyectó: Sara C. Ricardo Barrios, P.E

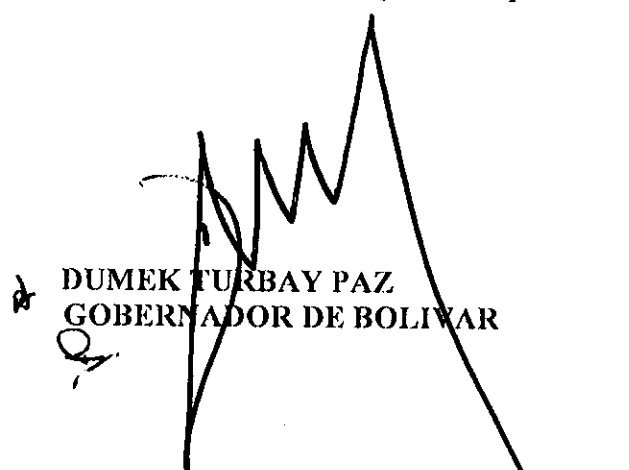
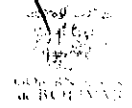
ACTA DE POSESION

En el Distrito de Cartagena de Indias a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2018, se presentó en el DESPACHO DEL GOBERNADOR, el señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.641.675 expedida Bucaramanga, con el objeto de tomar posesión del cargo de NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MORALES-BOLIVAR, ENCARGADO, mediante Decreto No. 13 de fecha 15 de enero de 2018.

El Posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.


EL POSESIONADO
18/01/2018


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR


Reabi Danielis Rodríguez Estrada
31-01-2018

Turbaco, enero 17 de 2018

Señora:
Dra. TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ
Notaria Única del Círculo de Morales
E.S.D.

Asunto: REMISION DEL DECRETO N° 13 DEL 15 ENERO DEL 2018.

Cordial saludo:

Por medio de la presente le comunicamos que mediante el Decreto N° 13 del 15 de enero de 2018 "Por medio del cual se hace un encargo", se da por terminado el encargo a usted proferido como Notaria del Circulo de Morales, mediante Decreto 873 del 19 de julio de 2017, y se hace un encargo al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.098.641.675 como Notario Único del Circulo Notarial de Morales, Bolívar.

Agradecemos tomar atenta y pronta nota de la presente.

De usted,

Atentamente,



ANTONIO GOSSAIN MORELOS
Director de Asistencia Municipal
Secretaría del Interior
Gobernación de Bolívar

P y E María José Cervajal Burgos- Asesora

ANEXO (2) Folios

TEMPO
 PARA FIRMAS
 Para 109
 NIT. 805.005.3014
 11 ABR. 2018
 318562215133.
 GOBOL-18-013972

177

Turbaco, abril 10 de 2018

Doctora
MARIA CRISTINA MEZA ARANGO
 Directora de Administración Notarial
 Superintendencia de Notariado y Registro

Asunto: Entrega de Notarías

Cordial saludo:

A petición de los interesados, solicitamos a usted se nos informe la fecha programada para la entrega de las notarías a las personas recientemente designadas en Morales, El Guamo y Marialabaja.

Atentamente,


CARLOS FELIZ MONSALVE
 Secretario del Interior



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
 Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Entregado 6/3 178

Bogotá D.C., 24 de Abril de 2018
SNR2018EE017447

Doctor
CARLOS FELIZ MONSALVE
Secretario del Interior
Gobernador de Bolívar
Vía Cartagena – Turbacó km 3, Sector Bajo Miraflores
Teléfono: 57-5-6517444
Cartagena - Bolívar

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 09-may-2018 11:18:33
Registrada por: Herrera Castellar, Carmen Judith
Responsable de atención: FELIZ MONSALVE, CARLOS
Area: Secretaria del Interior
Codigo para consulta via web: EXT-BOL-18-012134
Contraseña: 2381749D
Cantidad de anexos de la correspondencia: 0
www.bolivar.gov.co

Asunto: Entregas de Notarias

Respetado Doctor Monsalve:

En atención al oficio SNR2018ER027709 del 18 de abril de 2018, me permito informarle que el trámite de entregas de las Notarías de Morales, El Guamo y María La Baja le informo lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se encuentra en curso la provisión de las Notarías vacantes y como consecuencia de lo anterior la Notaria única de Morales – Bolívar, como nueva vacante a efectos del concurso, debía postularse a los integrantes de la lista de elegibles; por la razones expuestas, se suspenderá de manera temporal la entrega formal y material de la Notaria única de Morales – Bolívar, mientras el grupo de Concurso Notarial decide qué medidas se debe tomar respecto al tema.

El caso particular de la Notarias del Guamo y María La Baja fueron remitidos para entrega a la Superintendencia Delegada para el Notariado el día 13 de marzo de 2018, por lo que se está en la espera a que dicho despacho proceda a lo correspondiente.

Atentamente,


NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Proyecto: Claudia Varón



63

472

Servicio Postal
Notarios S.A.
Código Postal 002217-9
Código de Barras 01 0000 111 210

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO la guarda de la ley pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Futuro 17

REMITENTE
Nombre: Carlos Monsalve
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Dirección: CALLE 26 N. 49 INT 201
Código Postal: 002217-9
Código de Barras: 01 0000 111 210
Envío: 00010298800

DESTINATARIO
Nombre: Carlos Monsalve
CARLOS FELIZ MONSALVE
Dirección: TURBACO, 3 SECTOR BAJO MIRANDA EL GUAMO
Código Postal: 002217-9
Código de Barras: 01 0000 111 210
Envío: 00010298800

Bogotá D.C., 24 de Abril de 2018
VR2018EE017447

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 09-may-2018 11:18:33
Registrada por: Herrera Castellar, Carmen Judith
Responsable de atención: FELIZ MONSALVE, CARLOS
Área: Secretaría del Interior
Código para consulta vía web: EXT-BOL-18-012134
Contraseña: 2381749D
Cantidad de anexos de la correspondencia: 0
www.bolivar.gov.co

179

Doctor
ARLOS FELIZ MONSALVE
Secretario del Interior
Gobernador de Bolívar
Calle Cartagena - Turbaco km 3, Sector Bajo Miranda El Guamo
Teléfono: 57-5-6517444
Cartagena - Bolívar

Asunto: Entregas de Notarías

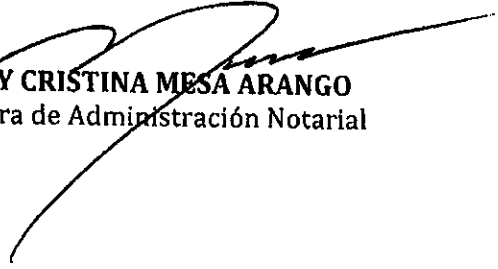
Respetado Doctor Monsalve:

En atención al oficio SNR2018ER027709 del 18 de abril de 2018, me permito informarle que el trámite de entregas de las Notarías de Morales, El Guamo y María La Baja le informo lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se encuentra en curso la provisión de las Notarías vacantes y como consecuencia de lo anterior la Notaria única de Morales - Bolívar, como nueva vacante a efectos del concurso, debía postularse a los integrantes de la lista de elegibles; por la razones expuestas, se suspenderá de manera temporal la entrega formal y material de la Notaria única de Morales - Bolívar, mientras el grupo de Concurso Notarial decide qué medidas se debe tomar respecto al tema.

El caso particular de la Notarías del Guamo y María La Baja fueron remitidos para entrega a la Superintendencia Delegada para el Notariado el día 13 de marzo de 2018, por lo que se está en la espera a que dicho despacho proceda a lo correspondiente.

Atentamente,

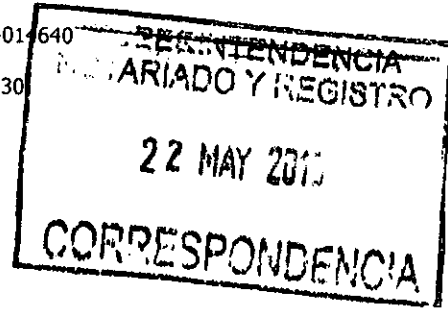

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Proyecto: Claudia Varon



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2018
OAJ-1004-GJRCU / SNR 2018-EP-022-140



Doctor
DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar
contactenos@bolivar.gov.co

Carretera Cartagena –Turbaco km 3, Sector Bajo Miranda-El Cortijo, después del cementerio Jardines de paz.
Cartagena -Bolívar

Asunto: Nombramiento en Propiedad en la Notaría Única del Círculo de Morales
Concurso de Méritos —Acuerdo 026 de 2016, CSCN.

Respetado Doctor Turbay

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 164 del Estatuto Notarial, en virtud del cual se encargó la administración de la carrera notarial y los concursos en el Consejo Superior de la Carrera Notarial, en los siguientes términos:

"La carrera notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior, integrado, por el Ministro de Justicia, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación y dos Notarios, uno de ellos de primera categoría, con sus respectivos suplentes personales, elegidos para periodos de dos años por los Notarios del país, en la forma que determine el Reglamento. Para el primer periodo la designación se hará por los demás miembros del Consejo.

En el Consejo tendrá voz, entonces, el Superintendente de Notariado y Registro".

En tal sentido, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, desempeñará las funciones de Secretaría Técnica por mandato legal, tal y como lo indica el Decreto 2148 de 1983 artículo 81, normatividad que reglamentó los Decretos Ley 960 y 2163 de 1970.

"Decreto 2148 de 1983, Artículo 81. El director legal de la Superintendencia de Notariado y Registro desempeñará las funciones de secretario del consejo superior de la administración de justicia".

En este orden de ideas y en ejercicio de la delegación dada por el Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante Resolución número 5805 de 29 de agosto de 2011, esta Oficina Asesora Jurídica en ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Superior, informa lo siguiente:

1. El Consejo Superior de la Carrera Notarial, convocó a Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, mediante el Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015.

Página 1 de 3



Handwritten signature and date: 7-06-2018

Handwritten numbers: 65 and 180

66
181

2. La Notaría Única del Círculo de Morales, se encuentra vacante de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo 001 de 2015 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, toda vez que quien fungía como Notario Titular Doctor Carlos Héctor Mosquera Castillo, fue nombrado como Notario en Propiedad Tercero del Círculo de Manzanares, mediante Decreto 1610 de 11 de octubre de 2016, como resultado del Concurso de Méritos.
3. Que por haber culminado el Concurso de Méritos para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial y al existir lista de elegibles vigente, el nombramiento que procede para la Notaría Única del Círculo Morales, es en propiedad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 146 del Decreto Ley 960 de 1970.
4. Que el Señor Alfonso González López, conforma la lista de elegibles vigente y se encuentra en el puesto cuatrocientos veintiocho (428) en tercera categoría tal y como se evidencia en el Anexo 3 del Acuerdo 026 de 29 de junio de 2016 del CSCN.
5. Que conforme al procedimiento estipulado en el Acuerdo 003 de 11 de abril de 2018 del CSCN a través de convocatoria en medio electrónico; el día 9 de mayo de 2018 se postuló el círculo notarial de Morales en Audiencia Pública de Postulación y Selección de Notarías Vacantes - . (De lo cual se adjunta copia).
6. Que en respuesta a la postulación mencionada, el Señor Alfonso González López en desarrollo de la Audiencia Pública manifestó su voluntad de aceptar la Notaría Única del Círculo de Morales.

En atención a las consideraciones anteriores debe proceder con el nombramiento del Señor Alfonso González López, como Notario Único del Círculo Notarial de Morales – Bolívar en Propiedad.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la facultad que tiene el Gobernador del Departamento, como nominador de los notarios de segunda y tercera categoría, se remiten los documentos allegados por el elegible con la finalidad de realizar los trámites pertinentes para el respectivo nombramiento.

Así mismo, remito para su conocimiento el nombre y datos de contacto del Señor Torres Velásquez:

Nombre:	ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ
C.C. No.:	93.384.918
UNIP.:	A00869
Celular:	301 237 9219
Correo electrónico:	alfonso253@hotmail.com; correonuevoalfonso@hotmail.com

Página 2 de 3



67

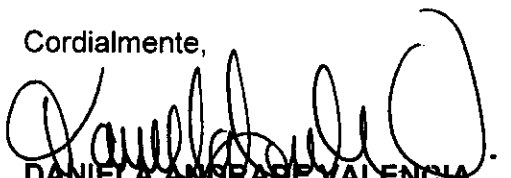
182

Puntaje: 65.904
Puesto en lista: 428

Ahora bien, resulta preciso destacar que una vez efectuado el nombramiento descrito, se debe proceder a su comunicación, confirmación y posesión, atendiendo los términos descritos en el Estatuto Notarial (Decreto Ley 960 de 1970) y demás normas reglamentarias.

Finalmente, de manera respetuosamente solicito enviar copia de los actos administrativos de nombramiento, confirmación y posesión en el cargo a ésta Secretaría Técnica dentro del término de Ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61¹ y 63² del Decreto 2148 de 1983 compilado en el Decreto 1069 de 2015.

Cordialmente,


DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretaria Técnica Consejo Superior

Anexos:

- *Acuerdos 026 con Anexo 3, y 027 de 2016, en medio digital.
- *Copia Detalle de Inscripción.
- *Convocatoria Audiencia de 9 de mayo de 2018
- *Aceptación.
- *Hoja de Vida y soportes.
(30 folios).

Proyectó: Emilse Quintero P.

¹ **ARTICULO 61.** —Los notarios serán nombrados para periodos de cinco (5) años o iniciado el período para el tiempo restante, así: los de círculos de la primera categoría por el Gobierno Nacional y los de la segunda y tercera por el gobernador, intendente o comisario respectivo.

La Superintendencia de Notariado y Registro confirmará los notarios de círculos de la primera categoría y los gobernadores, intendentes y comisarios los de la segunda y tercera. Para estos efectos, el consejo superior de la administración de justicia les enviará copia del expediente de que trata el artículo 88 de este decreto.

PARAGRAFO. —Copia de las providencias de nombramiento y confirmación, y del acta de posesión, serán enviadas de inmediato al consejo superior de la administración de justicia.

² **ARTICULO 63.** —Dentro de los cinco (5) días siguientes a la designación de un notario, los gobernadores, intendentes y comisarios la comunicarán al consejo superior de la administración de justicia, por intermedio de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Página 3 de 3



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría del Interior
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N° **239**

26 JUN. 2018

"Por el cual se da por terminado un encargo y se nombra en propiedad un Notario en el
Círculo Notarial de Morales"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren,
los artículos 3 de la Ley 588 de 2000, los artículos 138 numeral 1 del Decreto Ley 960 de
1970 y 5 del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio OAJ-1004-GJRNCU/SNR2018EE0022140, suscrito por **DANIELA ANDRADE VALENCIA**, Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial y Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR solicitó a este despacho nombrar en propiedad al doctor **ALFONSO GONZALEZ LOPEZ**, en el Círculo Notarial de Morales, Bolívar, para lo cual se anexó la documentación que soporta lo pedido.

Que en el oficio referido se informa lo siguiente:

- 1- El Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, mediante Acuerdo 001 del 9 de abril de 2015
- 2- La Notaría Única del Círculo de Morales, se encuentra vacante de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo 001 de 2015 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, toda vez que quien fungía como Notario Titular Doctor **CARLOS HECTOR MOSQUERA CASTILLO**, fue nombrado como Notario en propiedad Tercero del Círculo de Manzanares, mediante Decreto 1610 de 11 de octubre de 2016, como resultado del concurso de méritos.
- 3- Que por haber culminado el concurso de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial y al existir lista de elegibles vigente, el nombramiento que procede para la Notaría Única del Círculo de Morales es en propiedad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 146 del Decreto Ley 960 de 1970.
- 4- Que el señor **ALFONSO GONZALEZ LOPEZ** conforma la lista de elegibles vigente y se encuentra en el puesto cuatrocientos veintiocho (428) en tercera categoría tal y como se evidencia en el anexo 3 del Acuerdo 026 de 29 de junio de 2016 del CSCN.
- 5- Que conforme al procedimiento estipulado en el Acuerdo 003 de 11 de abril de 2018 del CSCN, a través convocatoria en medio magnético; el día 9 de mayo de 2018 se postuló el círculo notarial de Morales en audiencia pública de postulación y selección de notarías vacantes.
- 6- Que en respuesta a la postulación mencionada, el señor **ALFONSO GONZALEZ LOPEZ**, en desarrollo de la audiencia pública manifestó su voluntad de aceptar la Notaría única del Círculo de Morales.

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que en virtud de lo expuesto, el doctor **ALFONSO GONZALEZ LOPEZ**, es quien debe ser nombrado como Notario en Propiedad en la Notaría Única del Círculo Notarial de Morales, Bolívar

Que la designación de los Notarios Segunda y Tercera Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría del Interior
GOBERNACION DE BOLÍVAR

DECRETO N° **239**

"Por el cual se da por terminado un encargo y se nombra en propiedad un Notario en el Círculo Notarial de Morales"

Que mediante Decreto N° 873 de 19 de julio de 2017, se encargó a la señora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ**, identificada con la C.C. N° 49.662.980, como Notaria Único del Círculo de Morales.

Que posteriormente a través de Decreto N° 13 de enero 15 de 2018, se dio por terminado el encargo de la señora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ** y se encargó al doctor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ**, identificado con la C.C. N° 1.098.641.675 como Notario Único del Círculo de Morales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Dase por terminado el encargo del Doctor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ**, identificado con la C.C. N° 1.098.641.675, como Notario Único del Círculo de Morales, Bolívar

Artículo 2. Nómbrase al doctor **ALFONSO GONZALEZ LOPEZ**, identificado con la C. C. 93.384.918 como Notario en Propiedad en la Notaría única del Círculo Notarial de Morales, Bolívar

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

26 JUN. 2018

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra. Adriana Trucco De La Hoz, Secretaria Jurídica
V.B. Dr Carlos Félix Monsalve, Secretario del Interior
Proyecto Dra. Sara Ricardo Barrios-P.E. Secretaria del Interior

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 255

"Por el cual se confirma el nombramiento de un Notario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 960 de 1970 y el artículo 60 del Decreto 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO

Que el Doctor **ALFONSO GONZALEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.384.918 fue nombrado en propiedad como Notario Único del Círculo de Morales, Bolívar, mediante Decreto Departamental No. 239 de junio 26 de 2018.

Que el artículo 141 del Decreto 960 de 1970, establece para la confirmación de los nombramientos de Notarios en círculos de segunda categoría, además de los requisitos generales, deberá acreditar los exigidos por el artículo 155 de ese estatuto.

Que en virtud de lo dispuesto en el estatuto Notarial, el artículo 5 del Decreto 2163 de 1970 reglamentado por el Decreto 2148 de 1983 y compilado en el Decreto 1069 de 2015, corresponde al nominador expedir el acto administrativo que confirma el nombramiento.

Que de conformidad con el artículo 60 del Decreto 2148 de 1983, para la posesión como Notario en Propiedad deberá acreditarse, haber sido confirmado en el cargo, previo el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2148 de 1983 compilado en el Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el artículo 4 del Decreto 2817 de 1974, corresponde al Gobernador de Bolívar confirmar los nombramientos de los notarios del círculo de segunda y tercera categoría.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Confírmase el nombramiento del Doctor **ALFONSO GONZALEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.384.918 fue nombrado en propiedad como Notario Único del Círculo de Morales, Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, a los

29 JUN. 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra Adriana Trucco De La Hoz, Secretaria Jurídica.
Dr. Johann Toncel Ochoa, Secretario del Interior (e)
Dr. Antonio Gossain Morelos, Director de Asistencia Municipal
Proyectó: María Inés Carvajal Rumbos - Asesora

<e: COMUNICACION DE DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS

91

AL ALFONSO GONZALEZ LOPEZ <alfonso253@hotmail.com>

mié 4/07, 6:59 p.m.
Usted

■ Responder |

186

Reenviaste este mensaje el 19/07/2018 11:45 a.m.

Doctor
ALVARO THERAN TORRES
Gobernación de Bolívar

Cordial saludo,

Por indicación de la SUPERNOTARIADO, de conformidad con lo expresado en oportunidad anterior, me permito manifestarle que NO ACEPTO el nombramiento como Notario único del Circulo de Morales Bolívar.

Atentamente,

ALFONSO GONZALEZ LOPEZ
ABOGADO

Magister en derecho penal

Especialista en derecho procesal penal y ciencias penales y cronológicas.

U. EXTERNADO DE COLOMBIA.

Celular 302 287 93 76

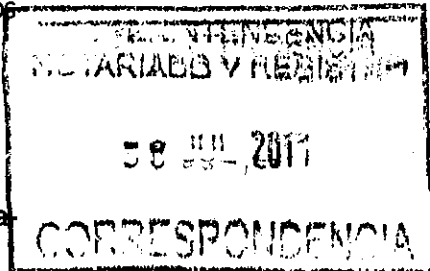
Carrera 5 No 7-12 Andalucía (V).

72

187

Bogotá, D.C., 30 de julio de 2018
OAJ-1598-GJRNCU-16MB2018EE026226

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 03-ago-2018 09:43:52
Registrada por: Dirección de Bolívar, Carmen Judith
Responsable de atención: FELIZ MONSALVE, CARLOS
Area: Secretaría del Interior
Código para consulta vía web: EXT-BOL-18-020708
Contraseña: F2AA9276
Número de anexos de la correspondencia: 26
www.bolivar.gov.co



Doctor
DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar
contactenos@bolivar.gov.co
Carretera Cartagena –Tumaco Km. 3, Sector Bajo Miranda
El Cortijo, después del cementerio Jardines de Paz
Cartagena – Bolívar.

Asunto: Nombramiento en Propiedad en la Notaría Única del
Círculo de Morales.
Concurso de Méritos —Acuerdo 026 de 2016, CSCN.

Respetado Doctor Turbay;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 164 del Estatuto Notarial, en virtud del cual se encargó la administración de la carrera notarial y los concursos en el Consejo Superior de la Carrera Notarial, en los siguientes términos:

"La carrera notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior, integrado, por el Ministro de Justicia, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación y dos Notarios, uno de ellos de primera categoría, con sus respectivos suplentes personales, elegidos para periodos de dos años por los Notarios del país, en la forma que determine el Reglamento. Para el primer periodo la designación se hará por los demás miembros del Consejo.

En el Consejo tendrá voz, entonces, el Superintendente de Notariado y Registro".

En tal sentido, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, desempeñará las funciones de Secretaría Técnica por mandato legal, tal y como lo indica el Decreto 2148 de 1983 artículo 81, normatividad que reglamentó los Decretos Ley 960 y 2163 de 1970.

"Decreto 2148 de 1983, Artículo 81. El director legal de la Superintendencia de Notariado y Registro desempeñará las funciones de secretario del consejo superior de la administración de justicia".

En este orden de ideas y en ejercicio de la delegación dada por el Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante Resolución número 5805 de 29 de agosto de 2011, esta Oficina

Página 1 de 3



Nombre: Bernardo Bautista Raad Hernández
C.C. No.: 73.110.473 de Cartagena
UNIP.: 104960
Celular: 300 355 47 04/ 5-664 17 44
Correo electrónico: bernardo_1964@hotmail.com
Puntaje: 65.452
Puesto en lista: 448

Ahora bien, resulta preciso destacar que una vez efectuado el nombramiento descrito, se debe proceder a su comunicación, confirmación y posesión, atendiendo los términos descritos en el Estatuto Notarial (Decreto Ley 960 de 1970) y demás normas reglamentarias.

Finalmente, de manera respetuosamente solicito enviar copia de los actos administrativos de nombramiento, confirmación y posesión en el cargo a ésta Secretaría Técnica dentro del término de Ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61¹ y 63² del Decreto 2148 de 1983 compilado en el Decreto 1069 de 2015.

Cordialmente,

DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretaria Técnica Consejo Superior

Anexos:

- *Acuerdos 026 con Anexo 3, y 002 y 003 de 2018, en medio digital.
 - *Copia Detalle de Inscripción.
 - *Convocatoria
 - *Aceptación.
 - *Hoja de Vida y soportes.
(26 folios).
- Proyectó: *Emilse Quintero*

¹ ARTICULO 61. —Los notarios serán nombrados para periodos de cinco (5) años o iniciado el período para el tiempo restante, así: los de círculos de la primera categoría por el Gobierno Nacional y los de la segunda y tercera por el gobernador, intendente o comisario respectivo.

La Superintendencia de Notariado y Registro confirmará los notarios de círculos de la primera categoría y los gobernadores, intendentes y comisarios los de la segunda y tercera. Para estos efectos, el consejo superior de la administración de justicia les enviará copia del expediente de que trata el artículo 88 de este decreto.

PARAGRAFO. —Copia de las providencias de nombramiento y confirmación, y del acta de posesión, serán enviadas de inmediato al consejo superior de la administración de justicia.

² ARTICULO 63. —Dentro de los cinco (5) días siguientes a la designación de un notario, los gobernadores, intendentes y comisarios la comunicarán al consejo superior de la administración de justicia, por intermedio de la Superintendencia de Notariado y Registro.

189
16 AGO. 2018

"Por el cual se nombra un Notario en Propiedad"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, los artículos 3 de la Ley 588 de 2000, los artículos 138 numeral 1 del Decreto Ley 960 de 1970 y 5 del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 239 de junio 26 de 2018, se nombró el propiedad al Doctor **ALFONSO GONZALEZ LOPEZ**, como Notario Único del Círculo de Morales, Bolívar, confirmándose a través del Decreto 255 de junio 29 de 2018.

Que vía correo electrónico el Doctor **ALFONSO GONZALEZ LOPEZ**, no Aceptó su designación como Notario Único del Círculo de Morales, Bolívar.

Que mediante Oficio OAJ-1598-GJRNCU/SNR2018EE0035426, suscrito por **DANIELA ANDRADE VALENCIA**, Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial y Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR solicitó a este despacho nombrar en propiedad al doctor **BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ**, en el Círculo Notarial de Morales, Bolívar, para lo cual se anexó la documentación que soporta lo pedido.

Que en el oficio referido se informa lo siguiente:

- 1- El Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, mediante Acuerdo 001 del 9 de abril de 2015
- 2- La Notaría Única del Círculo de Morales, se encuentra vacante de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo 001 de 2015 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, toda vez que quien fungía como Notario titular doctor Carlos Héctor Mosquera Castillo, fue nombrado como Notario Único en propiedad del Círculo de Manzanares, mediante decreto 0060 de 4 de Abril de 2017, como resultado del concurso de méritos.
- 3- Que por haber culminado el concurso de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial y al existir lista de elegibles vigente, el nombramiento que procede para la Notaría Única del Círculo de Morales, es en propiedad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 146 del Decreto Ley 960 de 1970.
- 4- Que el señor **BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ** conforma la lista de elegibles vigente y se encuentra en el puesto cuatrocientos cuarenta y ocho (448) en tercera categoría tal y como se evidencia en el anexo 2 del Acuerdo 026 de 29 de junio de 2016 del CSCN.
- 5- Que conforme al procedimiento estipulado en el Acuerdo 003 de 11 de abril de 2018 del CSCN, a través de convocatoria en medio electrónico el día 02 de mayo de 2018 se postuló el Círculo Notarial de Morales en Audiencia Pública de Postulación y Selección de Notarías.
- 6- Que en respuesta a la postulación mencionada, el señor **BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ**, en desarrollo de la Audiencia Pública manifestó su voluntad de aceptar la Notaría Única del Círculo de Morales.

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

75
190

"Por el cual se nombra un Notario en Propiedad"

Que no obstante el vencimiento de la lista de elegibles el día 3 de julio de 2018, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante aviso informa: (...) 3. Respecto de los concursantes que a la fecha de vencimiento de la lista de elegibles hubieren aceptado la postulación y estuvieren pendientes de la expedición del decreto de nombramiento por parte del nominador y de los trámites tendientes a su posesión en el cargo de notario en propiedad, se deberá continuar con dichos trámites hasta tanto se efectúe la confirmación y posesión efectiva en el cargo.

Que en virtud de lo expuesto, el doctor **BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ**, es quien debe ser nombrado como Notario en Propiedad en la Notaría Única del Círculo de Morales, Bolívar

Que la designación de los Notarios Segunda y Tercera Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:


Artículo 1. Nómbrase al doctor **BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ**, identificado con la C. C. 73.110.473 como Notario en Propiedad en la Notaría única del Círculo Notarial de Morales, Bolívar

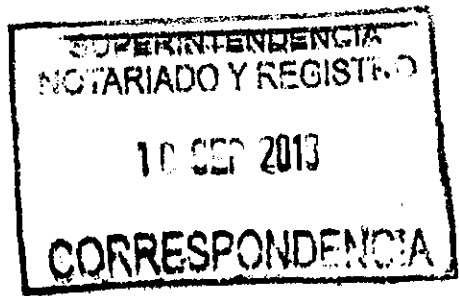
Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

16 AGO. 2018


DUNEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra. Adriana Trucco De La Hoz. Secretaria Jurídica
V.B. Dr. Johann Toncel, Secretario del Interior (E)
Proyecto Dra. Sara Ricardo Barrios-P.E. Secretaria del Interior 



Bogotá, D.C., 10 de Septiembre de 2018
AJ-01992-GJRNCU / SNR2018EE042729

Destinatario:
Doctor JUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar
Carretera Cartagena –Turbaco Km 3, Sector Bajo Miranda
El Cortijo, después del cementerio Jardines de Paz
Cartagena - Bolívar

Asunto: Nombramiento en Propiedad en la Notaría Única del
Círculo de Morales -Bolívar.
Concurso de Méritos —Acuerdo 026 de 2016, CSCN.

Respetado Doctor Turbay;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 164 del Estatuto Notarial, en virtud del cual se encargó la administración de la carrera notarial y los concursos en el Consejo Superior de la Carrera Notarial, en los siguientes términos:

“La carrera notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior, integrado, por el Ministro de Justicia, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación y dos Notarios, uno de ellos de primera categoría, con sus respectivos suplentes personales, elegidos para periodos de dos años por los Notarios del país, en la forma que determine el Reglamento. Para el primer periodo la designación se hará por los demás miembros del Consejo.

En el Consejo tendrá voz, entonces, el Superintendente de Notariado y Registro”.

En tal sentido, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, desempeñará las funciones de Secretaría Técnica por mandato legal, tal y como lo indica el Decreto 2148 de 1983 artículo 81, normatividad que reglamentó los Decretos Ley 960 y 2163 de 1970.

“Decreto 2148 de 1983, Artículo 81. El director legal de la Superintendencia de Notariado y Registro desempeñará las funciones de secretario del consejo superior de la administración de justicia”.

En este orden de ideas y en ejercicio de la delegación dada por el Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante Resolución número 5805 de 29 de agosto de 2011, esta Oficina Asesora Jurídica en ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Superior, informa lo siguiente:

Página 1 de 3



1. El Consejo Superior de la Carrera Notarial, convocó a Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, mediante el Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015.

2. La Notaría Única del Círculo de Morales, se encuentra vacante de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo 001 de 2015 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, en razón, a la convocatoria taxativa que de éste círculo se realizó.

3. Que por haber culminado el Concurso de Méritos para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial y al existir lista de elegibles vigente, el nombramiento que procede para la Notaría Única del Círculo de Morales, es en propiedad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 146 del Decreto Ley 960 de 1970.

4. Que el Señor Iván Ordoñez Parada conforma la lista de elegibles vigente y se encuentra en el puesto cuatrocientos sesenta y nueve (469) en tercera categoría tal y como se evidencia en el Anexo 3 del Acuerdo 026 de 29 de junio de 2016 del CSCN.

5. Que conforme al procedimiento estipulado en los Acuerdos 002 de 11 de abril de 2018 y 003 de 30 de abril de 2018 del CSCN; a través de convocatoria en medio electrónico el día 09 de mayo de 2018 se postuló el círculo notarial de Morales en Audiencia Pública y selección de Notarías Vacantes (De lo cual se adjunta copia).

6. Que en respuesta a la postulación mencionada, el Señor Iván Ordoñez Parada, en desarrollo de la Audiencia Pública manifestó su voluntad de aceptar la Notaría Única del Círculo de Morales.

En atención a las consideraciones anteriores debe proceder con el nombramiento del Señor Iván, como Notario Único del Círculo Notarial de Morales – Bolívar, en Propiedad.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la facultad que tiene el Gobernador del Departamento, como nominador de los notarios de segunda y tercera categoría, se remiten los documentos allegados por el elegible con la finalidad de realizar los trámites pertinentes para el respectivo nombramiento.

Así mismo, remito para su conocimiento el nombre y datos de contacto del Señor Ordoñez Parada:

Nombre:	IVAN ORDOÑEZ PARADA
C.C. No.:	91.279.699 de Bucaramanga
UNIP.:	E00696
Celular:	316 8578271
Correo electrónico	<u>ivorpa33@hotmail.com</u> ; <u>beceque_17@outlook.com</u> .

Página 2 de 3



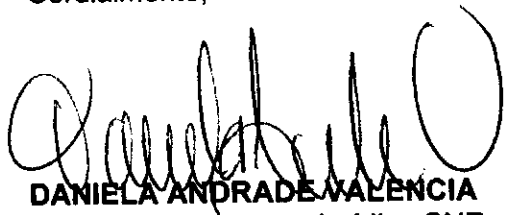
28

Ahora bien, resulta preciso destacar que una vez efectuado el nombramiento descrito, se debe proceder a su comunicación, confirmación y posesión, atendiendo los términos descritos en el Estatuto Notarial (Decreto Ley 960 de 1970) y demás normas reglamentarias.

193

Finalmente, de manera respetuosamente solicito enviar copia de los actos administrativos de nombramiento, confirmación y posesión en el cargo a ésta Secretaría Técnica dentro del término de Ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61¹ y 63² del Decreto 2148 de 1983 compilado en el Decreto 1069 de 2015.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretaria Técnica Consejo Superior

Anexos:

- *Acuerdos 026 con Anexo 3, y 002 y 003 de 2018, en medio digital.
 - *Copia Detalle de Inscripción.
 - *Convocatoria a audiencia.
 - *Aceptación a postulación
 - *Hoja de Vida y soportes.
(36 folios).
- Proyectó: Emilsa Quintero

¹ **ARTICULO 61.** —Los notarios serán nombrados para períodos de cinco (5) años o iniciado el período para el tiempo restante, así: los de circuitos de la primera categoría por el Gobierno Nacional y los de la segunda y tercera por el gobernador, intendente o comisario respectivo.

La Superintendencia de Notariado y Registro confirmará los notarios de circuitos de la primera categoría y los gobernadores, intendentes y comisarios los de la segunda y tercera. Para estos efectos, el consejo superior de la administración de justicia les enviará copia del expediente de que trata el artículo 88 de este decreto.

PARAGRAFO. —Copia de las providencias de nombramiento y confirmación, y del acta de posesión, serán enviadas de inmediato al consejo superior de la administración de justicia.

² **ARTICULO 63.** —Dentro de los cinco (5) días siguientes a la designación de un notario, los gobernadores, intendentes y comisarios la comunicarán al consejo superior de la administración de justicia, por intermedio de la Superintendencia de Notariado y Registro.



BOLIVAR SI AVANZA

Gobierno de Resultados

Secretaría del Interior
Gobernación de Bolívar

DECRETO N° _____

399

194

"Por el cual se nombra un Notario en Propiedad" 21 SET. 2018

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 3 de la Ley 588 de 2000, los artículos 138 numeral 1 del Decreto 960 de 1970 y 5 del Decreto 2163 de 1970

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 239 de junio 26 de 2018 se nombró en propiedad al doctor **ALFONSO GONZALEZ LOPEZ**, Como Notario Único del Círculo de Morales, Bolívar, confirmándose a través del decreto 255 de junio 29 de 2018.

Que vía correo electrónico el Doctor **ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ**, no aceptó su designación como Notario del Círculo Único del Círculo de Morales.

Que ante lo anterior y por solicitud de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Decreto N° 326 de agosto 16 de 2018, se designó como Notario Único de Morales al Doctor **BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ**.

Que posteriormente por oficio de fecha 30 de agosto suscrito por la doctora **DANIELA ANDRADE VALENCIA**, jefe Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro y Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se solicitó a este despacho el nombramiento en propiedad del doctor **BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ**, como Notario del Círculo de Achí Bolívar.

Que el nombramiento del Doctor **BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ**, como Notario de Morales no le fue comunicado y en consecuencia el mismo fue revocado posteriormente y designado como Notario del Círculo de Achí.

Que por oficio de fecha 10 de septiembre de 2018 Suscrito por la doctora **DANIELA ANDRADE VALENCIA**, jefe Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro y Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, solicitó la designación en propiedad del Doctor **IVAN ORDOÑEZ PARADA**, como Notario Único del Círculo de Morales, Bolívar.

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que no obstante el vencimiento de la lista de elegibles el día 3 de julio de 2018 la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante aviso informa: (...) 3. Respecto de los concursantes que a la fecha de vencimiento de la lista de elegibles hubieran aceptado la postulación y estuvieren pendientes de la expedición del decreto por parte del nominador y de los trámites tendientes a su posesión en el cargo de Notario en Propiedad, se deberá continuar con dichos trámites hasta tanto se efectúe la confirmación y posesión efectiva en el cargo. (...).

Que en virtud de lo expuesto, el doctor **IVAN ORDOÑEZ PARADA**, deberá designarse como Notario Único del Círculo de Morales, Bolívar.

Que la designación de los Notarios de Segunda y Tercera Categoría es competencia del gobernador del Departamento correspondiente a cada Círculo Notarial.

Que en mérito de lo expuesto,

MIS

[Signature]

BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría del Interior
Gobernación de Bolívar

DECRETO N° _____

399

80
195

"Por el cual se nombra un Notario en Propiedad"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al doctor **IVAN ORDOÑEZ PARADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 91.279.699 de Bucaramanga como Notario en propiedad de la Notaría del Circulo de Morales, Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

21 SET. 2018

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra Adriana Trucco De la Hoz, Secretaria Jurídica
VB. Dr. Johan Toncel, Secretario del Interior (E)
Proyectó: Dra Sara Ricardo, P.E. Secretaria del Interior

81
196

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 414

“Por el cual se confirma el nombramiento de un Notario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 960 de 1970 y el artículo 60 del Decreto 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO

Que el Doctor **IVAN ORDOÑEZ PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.279.699 fue nombrado en propiedad como Notario Único de Morales, Bolívar, mediante Decreto Departamental No. 399 de septiembre 21 de 2018.

Que el artículo 141 del Decreto 960 de 1970, establece para la confirmación de los nombramientos de Notarios, además de los requisitos generales, deberá acreditar los exigidos por el artículo 155 de ese estatuto.

Que en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Notarial, el artículo 5 del Decreto 2163 de 1970, reglamentado por el Decreto 2148 de 1983, y compilado en el Decreto 1069 de 2015, corresponde al nominador expedir el acto administrativo que confirma el nombramiento.

Que de conformidad con el artículo 60 del Decreto 2148 de 1983, para la posesión como Notario en propiedad deberá acreditarse haber sido confirmado en el cargo, previo el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 2148 de 1983 compilado en el Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el artículo 4 del decreto 2817 de 1974, corresponde al Gobernador de Bolívar confirmar los nombramientos de los notarios de los círculos de segunda y tercera categoría

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Confírmase el nombramiento del Doctor **IVAN ORDOÑEZ PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.279.699 como Notario Único de Morales, Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, a los

02 OCT. 2018

COMUNIQUESE Y CUMPASE

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra Adriana Trucco De La Hoz, Secretaria Jurídica.
Dr. Johan Toncel O., Secretario del Interior (E)
Proyectó: Sara C. Ricardo Barrios, P.E.

OP
197



GOBIERNACION DE BOLIVAR

ACTA DE POSESION

En el Distrito de Cartagena de Indias, a los 22 días del mes de Octubre de 2018, se presentó en el DESPACHO DEL GOBERNADOR, el señor(a) IVAN ORDOÑEZ PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.279.699 expedida en Bucaramanga, con el objeto de tomar posesión del cargo de NOTARIO EN PROPIEDAD DE LA NOTARIA DEL CIRCULO DE MORALES, BOLIVAR, nombrado mediante decreto Número 399 del 21 de Septiembre de 2018, y confirmado mediante decreto Número 414 del 02 de Octubre de 2018.

El Posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

EL POSESIONADO

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR



Turbaco, octubre 17 de 2018

198

Doctor
IVAN ORDOÑEZ PARADA
E.S.M.

Asunto: NOMBRAMIENTO NOTARIO DE MORALES

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunicamos a usted que mediante los Decretos 399 de septiembre 21 de 2018 y 414 de octubre 2 de 2018, se designa y confirma el nombramiento, como Notario del Círculo de Morales, Bolívar.

Sírvase coordinar con la Superintendencia de Notariado y Registro, lo concerniente a la entrega de la Notaría

Atentamente,


SARA CECILIA RICARDO BARRIOS
Líder de Grupo

Turbaco, octubre 17 de 2018

199

Doctora
DANIELA ANDRADE VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretaria Técnica Consejo Superior
Superintendencia de Notariado y Registro
Bogotá D.C.

Asunto: NOMBRAMIENTO NOTARIO DE MORALES

Cordial saludo:

Por medio de la presente remito a su despacho los Decretos 399 de septiembre 21 de 2018 y 414 de octubre 2 de 2018, mediante el cual se designa y confirma el nombramiento del doctor INVAN ORDOÑEZ PARADA , como Notario del Círculo de Morales, Bolívar.

Atentamente,


SARA CECILIA RICARDO BARRIOS
P.E. Secretaría del Interior

17/10/2018

Correo - ateheran22@hotmail.com

COMUNICACION NOTARIA DE MORALES

200 85

ALVARO TEHERAN TORRES

mié 17/10/2018 2:24 p.m.

Para: ivorpa33@hotmail.com <ivorpa33@hotmail.com>; beceque17@outlook.com <beceque17@outlook.com>;
daniela.andrades@supernotariado.gov.co <daniela.andrades@supernotariado.gov.co>;

1 archivos adjuntos (3 MB)

escanear0028.pdf;



26
201

Turbaco 23 de Octubre de 2018

Señor
Dr. DUMEK TURBAY PAZ
Gobernacion de Bolivar

Por medio de la presente me permito saludarlo y desearle los mejores de los éxito frente sus buenas gestiones en el Departamento de Bolivar

Atravez del decreto 399 de fecha 21 de septiembre de 2018 en donde me nombran Notario unico del circulo del Municipio de Morales Bolivar y el decreto 414 de confirmacion y ACEPTACION del Cargo de fecho 2 de Octubre de 2018 . Le solicito de manera muy gentil se me conceda prorroga a la toma de posesion del cargo por el termino de 30 dias de acurdo a la norma de regimen notarial, La siguiente la solicito por razon a que mi domicilio esta en la ciudad de Bucaramanga – Santander y para coordinar la ubicación en el sitio de trabajo q me fue asignado.

Atentamente,


IVAN ORDÓÑEZ PARADAS

CC:91279699 DE Bucaramanga

Cel:3208433127

Bucaramanga. Norte santander.
c/ll 78. #2023-

202

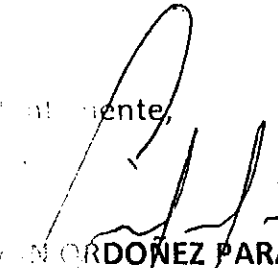
Turbaco 23 de Octubre de 2018

Señor
D. DUMEK TURBAY PAZ
Gobernación de Bolívar

Por medio de la presente me permito saludarlo y desearle los mejores de los
éxito frente sus buenas gestiones en el Departamento de Bolívar

Atravez del decreto 399 de fecha 21 de septiembre de 2018 en donde me
nombran Notario unico del circulo del Municipio de Morales Bolívar y el
decreto 414 de confirmación y ACEPTACION del cargo de fecho 2 de Octubre
de 2018. Le solicito de manera muy gentil se me conceda prorroga a la toma
de posesion del cargo por el termino de 30 días de acuerdo a la norma de
régimen notarial, La siguiente la solicito por razón a que mi domicilio esta en
la ciudad de Bucaramanga – Santander y para coordinar la ubicación en el
sede de trabajo q me fue asignado.

Atentamente,


IVAN ORDÓÑEZ PARADAS

CC 901.79609 DE Bucaramanga

tel 258433127

Bucaramanga Norte santander
calle 78 #2523

88

203



Dirección de Asistencia Municipal
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-18-046572

Turbaco, 13 de noviembre de 2018

Señor
IVAN ORDOÑEZ PARADAS
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MORALES
E.S.D.

Asunto: RESPUESTA A OFICIO EXT-BOL-18-034820 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018.

Cordial saludo:

En atención al oficio de la referencia, mediante la cual solicita Usted, se sirva otorgarle una prórroga para la toma de posesión de su cargo como Notario Único del Circulo de Morales, Bolívar, nos permitimos manifestar que Usted ya tomo posesión del cargo, tal y como consta en acta de fecha 22 de octubre de 2018.

Por tal motivo, este Ente Territorial se abstiene de otorgar lo solicitado por Usted de acuerdo a lo arriba esbozado.

De Usted,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio Gossain Morelos", written over a vertical line.

ANTONIO GOSSAIN MORELOS
Director de Asistencia Municipal
Gobernación de Bolívar

P y E: María José Carvajal Burgos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

89
204

**Secretaría del Interior
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

GOBOL-18-018999

Turbaco, mayo 10 de 2018

Doctor
LEONARDO TORRES SERRA
Asesor
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
Cartagena

REF: SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL
ACCIONANTE: TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ.
ACCIONADO: GOBERNACION DE BOLIVAR Y OTROS.

*Recibido: Juan Alfonso Torres P.
Fecha: 11/05/18
Hora: 8:00 P.M.*

Por medio de la presente me dirijo a Usted de la manera más respetuosa, con el objeto de **rendir concepto técnico solicitado mediante oficio GOBOL-18-018241 de fecha 7 de mayo de 2018**, con los argumentos que a continuación expongo:

La superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio radicado EXT-BOL-17-017460 del 16 de mayo de 2017, solicitó a la Gobernación de Bolívar enviar la hoja de vida de la persona postulada, a efectos de evaluar si cumple con los requisitos del cargo y no afectar la prestación del servicio notarial, en relación a las notaria de Morales y Rio Viejo.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Superintendencia, el doctor CARLOS FELIZ MONSALVE, Secretario del Interior, Gobernación de Bolívar, mediante oficio GOBOL-17-019830 del 5 de junio de los corrientes, dirigido al señor JAVIER RINCON Director de Administración Notarial, procedió a remitir para su eventual estudio la hoja de vida de la doctora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, con los anexos respectivos. Lo anterior fue enviado por la empresa TEMPO guía N° 318562117944.

Posteriormente mediante correo electrónico fue remitido el concepto previo de la Superintendencia de Notariado y Registro, para nombramiento, manifestando que la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, cumple con las cualidades exigidas por la Ley para el ejercicio de la función notarial en círculos de segunda categoría.

Es por ello que dándole continuidad al trámite de proveer el cargo de notario, el doctor DUMEK JOSE TURBAY PAZ, Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las que le confiere el Decreto 960 de 1970, expide el Decreto 873 del 19 de julio de 2017, por medio del cual encarga a la doctora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.662.980, como Notaria Única del Circulo de Morales.

Por oficio N° GOBOL-17-034814 de 5 de septiembre, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, se puso en conocimiento el hecho de que a pesar de haberse obtenido el concepto previo de la hoja de vida de la accionante TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ acerca del cumplimiento de los requisitos para desempeñar el cargo de Notaria Única de Morales, la referida señora no ostentaba el título de abogada, solicitando en consecuencia concepto acerca de la viabilidad de permanencia en el cargo o de la necesidad de designar un

[Handwritten signature]

00
203

nuevo encargo o en interinidad en la Notaría de Morales y enviando Hoja de vida para concepto previo, en caso de ser procedente.

Mediante oficio N° GOBOL-17-040171 de octubre 5 de 2017, suscrito por el doctor CARLOS FELIZ MONSALVE, se solicitó nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro, emitir el concepto solicitado, toda vez que a la fecha no había sido enviado.

A través de Oficio N° SNR2017EE037575 de fecha 5 de octubre de 2017, suscrito por el doctor CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA, Director de Administración Notarial (E), se informa a este despacho que la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 49.662.980, no cumpliría con los requisitos establecidos en el decreto 960 de 1970 en su artículo 155, debido a que ella no es abogada titulada y a su vez no siendo abogada no cuenta con la experiencia de dos años como Notaria Encargada según certificaciones de fecha 30 de junio de 2017, expedida por el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Morales, para desempeñarse como Notaria.

Teniendo en cuenta la situación arriba planteada, este Ente Territorial por oficio N° GOBOL-17-043688 de octubre 30 de 2017, solicita a la Superintendencia, que emitiera concepto previo del cumplimiento de requisitos del Doctor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ**, para ser designado en la Notaría de Morales.

Es así que la doctora NANCY CRISTINA MESA ARANGO, Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante comunicación de fecha 13 de diciembre de 2017, conceptuó acerca del cumplimiento de las calidades exigidas por la Ley para el ejercicio de la función Notarial del señor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ**.

La superintendencia de notariado y registro es la encargada para atender los trámites previos y posteriores previstos en la Ley para los actos de nombramiento de notario, verificando que estos cumplan con los requisitos exigidos para el cargo y certificarlo así al nominador (Decreto 2723 del 2014 artículo 25 N° 3; Decreto N° 1069 del 2015, artículo 2.2.6.2.2) para lo cual una vez revisado ,procede a otorgar concepto favorable o negativo del profesional, referente a la idoneidad de las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial.

Es importante anotar que de conformidad con el artículo 161 del Decreto 960 de 1970 los notarios serán nombrados por el Gobierno Nacional los de primera categoría y los demás, por los Gobernadores, de tal suerte que en el presente caso se actuó teniendo en cuenta las **COMPETENCIAS LEGALES DE NOMINACIÓN** y atendiendo la solicitud expresa de la Superintendencia de Notariado y Registro. En consecuencia es pertinente precisar que la actuación del Gobernador de Bolívar en el nombramiento de la Notaria de Morales, no obedece a una facultad autónoma, sino que se encuentra supeditado a las solicitudes hechas por la Dirección de Administración Notarial, que es quien conoce la situación administrativo laboral de los notarios en Colombia.

Es por ello su señoría, que el actuar del Gobernador de Bolívar, al proferir el Decreto 873 del 19 de julio de 2017, por medio del cual hace un encargo a la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, como Notaria Única de Morales, y el Decreto 13 del 15 de enero de 2018, por medio del cual se termina el encargo, está sujeto a derecho y en ejercicio de las funciones legales concedidas por el legislador, contenidas estas en el artículo 161 del Decreto 960 de 1970 y obedeciendo a la voluntad expresa de la Superintendencia de Notaria y Registro, quien

[Handwritten signature]

91
206

es por disposición legal la autoridad que administra la función y carrera notarial y no a un interés politizados o personal del nominador, tal y como lo manifiesta el apoderado de la accionante en el último párrafo del numeral 1 del acápite de considerandos.

Este ente territorial con la expedición del Decreto 13 del 15 de enero de 2018, no menoscaba ningún derecho a la accionante, toda vez que el mismo se produce por sobrevenir un nuevo concepto desfavorable, que deja sin fundamento el acto de designación (Decreto 873 del 19 de julio de 2017) de la accionada, toda vez que la misma no cumplía los requisitos exigidos para ser notaria de tercera categoría.

Anexamos al presente concepto técnico los siguientes documentos:

1. Copia del Decreto 13 del 15 de enero de 2018, por medio del cual se da por terminado un encargo y se hace una nueva designación.
2. Copia del oficio SNR2017EE037575 de fecha 5 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA, Director de Administración Notarial (e).

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto solicitamos de la manera más cordial y comedida a Usted:

1. NO CONCILIAR.

Agradezco tomar atenta y pronta nota de la presente.

De usted,


CARLOS FELIZ MONSALVE
Secretario del Interior

9)

02
207

GOBOL-18-004442

Turbaco, febrero 8 de 2018

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA

RAD: 2018-00041.

ACCIONANTE: TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ.

ACCIONADO: GOBERNACION DE BOLIVAR Y OTROS.

Por medio de la presente me dirijo a Usted de la manera más respetuosa, con el objeto de **rendir informe solicitado mediante auto admisorio de fecha 5 de febrero de 2018, notificado el 6 de febrero de los corrientes**, proferido dentro de la acción indicada en la referencia con los argumentos que a continuación expongo:

ACTUAR DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

La superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio radicado EXT-BOL-17-017460 del 16 de mayo de 2017, solicitó a la Gobernación de Bolívar enviar la hoja de vida de la persona postulada, a efectos de evaluar si cumple con los requisitos del cargo y no afectar la prestación del servicio notarial, en relación a las notaria de Morales y Rio Viejo.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Superintendencia, el doctor CARLOS FELIZ MONSALVE, Secretario del Interior, Gobernación de Bolívar, mediante oficio GOBOL-17-019830 del 5 de junio de los corrientes, dirigido al señor JAVIER RINCON Director de Administración Notarial, procedió a remitir para su eventual estudio la hoja de vida de la doctora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, con los anexos respectivos. Lo anterior fue enviado por la empresa TEMPO guía N° 318562117944.

Que mediante correo electrónico fue remitido el concepto previo de la SNR para nombramiento, manifestando que la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, cumple con las cualidades exigidas por la Ley para el ejercicio de la función notarial en círculos de segunda categoría.

Es por ello que dándole continuidad al trámite de proveer el cargo de notario, el doctor DUMEK JOSE TURBAY PAZ, Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las que le confiere el Decreto 960 de 1970, profiere el Decreto 873 del 19 de julio de 2017, por medio del cual encarga a la doctora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.662.980, como Notaria Única del Circulo de Morales.

Que por oficio N° GOBOL-17-034814 de 5 de septiembre, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, se puso de comento el hecho de que a pesar de haberse obtenido el concepto previo de la hoja de vida de la accionante TANIA ALEXANDRA



Recibi: 08-02-2018
Itan: 3:00 P.

93
208

SANABRIA GOMEZ acerca del cumplimiento de los requisitos para desempeñar el cargo de Notaria Unica de Morales, la referida señora no ostentaba el título de abogada, solicitando en consecuencia concepto acerca de la viabilidad de permanencia en el cargo o de la necesidad de designar un nuevo encargo o en interinidad en la Notaría de Morales y enviando Hoja de vida para concepto previo, en caso de ser procedente.

Que mediante oficio N° GOBOL-17-040171 de octubre 5 de 2017, suscrito por el doctor CARLOS FELIZ MONSALVE, se solicitó nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro, emitir el concepto solicitado, el cual a la fecha no había sido enviado.

Que a través de Oficio N° SNR2017EE037575 de fecha 5 de octubre de 2017, suscrito por el doctor CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA, Director de Administración Notarial (E), se informa a este despacho que la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 49.662.980, no cumpliría con los requisitos establecidos en el decreto 960 de 1970 en su artículo 155, debido a que ella no es abogada titulada y a su vez no siendo abogada no cuenta con la experiencia de dos años como Notaria Encargada según certificaciones de fecha 30 de junio de 2017, expedida por el Secretario General Y De Gobierno del Municipio de Morales, para desempeñarse como Notaria.

Teniendo en cuenta la situación arriba planteada, este Ente Territorial por oficio N° GOBOL-17-043688 de octubre 30 de 2017, solicita a la Superintendencia, que emitiera concepto previo del cumplimiento de requisitos del Doctor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ, para ser designado en la Notaría de Morales.

Es así que la doctora NANCY CRISTINA MESA ARANGO, Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante comunicación de fecha 13 de diciembre de 2017, conceptuó acerca del cumplimiento de las calidades exigidas por la Ley para el ejercicio de la función Notarial del señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ.

Es preciso anotar, que de conformidad con el artículo 161 del Decreto 960 de 1970 los notarios serán nombrados por el Gobierno Nacional los de primera categoría y los demás, por los Gobernadores, de tal suerte que en el presente caso se actuó teniendo en cuenta las **COMPETENCIAS LEGALES DE NOMINACIÓN** y atendiendo la solicitud expresa de la Superintendencia de Notariado y Registro. En consecuencia es pertinente precisar que la actuación del Gobernador de Bolívar en el nombramiento de la Notaria de Morales, no obedece a una facultad autónoma, sino que se encuentra supeditado a las solicitudes hechas por la Dirección de Administración Notarial, que es quien conoce la situación administrativo laboral de los notarios en Colombia.

Es por ello su señoría, que el actuar del Gobernador de Bolívar, al proferir el Decreto 873 del 19 de julio de 2017, por medio del cual hace un encargo a la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, como Notaria Única de Morales, y el Decreto 13 del 15 de enero de 2018, por medio del cual se termina el encargo, está sujeto a derecho y en ejercicio de las funciones legales concedidas por el legislador, contenidas estas en el artículo 161 del Decreto 960 de 1970 y obedeciendo a la voluntad expresa de la Superintendencia de Notaria y Registro, quien es por disposición legal la autoridad que administra la función y carrera notarial y no a un interés politizados o personal del nominador, tal y como lo manifiesta el apoderado de la accionante en el ultimo párrafo del numeral 1 del acápite de considerandos.



IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

209

El artículo 86 de la Constitución Política, consagra la acción de tutela como un mecanismo judicial encaminada a la protección de los derechos fundamentales, cuando estos se amenacen o se vulneren por la acción u omisión de la autoridad pública o por particulares en algunos casos especiales.

Este instrumento de defensa se caracteriza por su trámite preferente, su residualidad y su subsidiariedad, a la luz del precepto superior que la consagra y del artículo 6 del decreto 2591/91 que la reglamenta, lo que permite advertir que el ejercicio de la acción de tutela no es absoluto, ya que está limitado por las causales de improcedencia allí contenidas, entre otros motivos, la relativa a la existencia de otro mecanismo de defensa judicial para garantizar la protección de los derechos.

El artículo 6º numeral 1, del Decreto 2591 de 1991 que establecen como causal de improcedencia de la tutela: "Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante."

De acuerdo con la norma arriba citada, las pretensiones invocadas por el actor no están llamadas a prosperar, ya que este cuenta con otro medio judicial idóneo y efectivo para dejar sin efecto los actos administrativos DECRETO 873 del 19 de julio de 2017 y Decreto 13 del 15 de enero de 2018, proferidos por la accionada GOBERNACION DE BOLIVAR, y que presuntamente vulneran el DERECHO AL TRABAJO, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, CONFIANZA LEGITIMA Y DEBIDO PROCESO, acudiendo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para que en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, se estudie la legalidad y validez jurídica de los mismos.

La Corte ha señalado desde sus primeros pronunciamientos que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario debido a que su objeto no es el de reemplazar a los medios judiciales ordinarios con los que cuentan los ciudadanos. En este sentido, ha indicado que ante la existencia de otros medios de defensa judicial la acción de tutela por regla general no es procedente. Lo anterior, sustentado en lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional que señala que la acción de tutela *"solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"*.

Así mismo reitera que la tutela no constituye un mecanismo o una instancia para definir aquellos conflictos que la ley ha establecido como competencia de otras jurisdicciones. Esto, por cuanto el ordenamiento jurídico dispone la existencia de jurisdicciones diferentes a la constitucional, que de forma especializada atienden cada uno de los diferentes conflictos que los ciudadanos elevan ante la administración de justicia. Pero precisando además, que las decisiones de todas las autoridades, incluidas por supuesto las judiciales, deben someterse al ordenamiento jurídico (arts. 4º y 230, C.N.).



De manera que si los procesos ordinarios están diseñados para solucionar los conflictos jurídicos y por tanto para proteger los derechos de las personas, la tutela no puede ser empleada como un mecanismo alterno o complementario.

210

Para estos efectos, la Corte indica que el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, según el cual *"toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño"*. A través de este medio de control se pueden controvertir los actos administrativos, cuando estos hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Bajo esta premisa, la procedencia de la tutela está supeditada a que para su ejercicio se hayan agotado todas las instancias y los recursos con los que cuenta el afectado para la protección de sus derechos.

Precisa además, que si el mecanismo existente es idóneo y eficaz, la tutela solo resultaría procedente si se evidencia la amenaza de ocurrencia de un perjuicio irremediable

El accionante manifiesta que se ejerce esta acción para evitar un perjuicio irremediable, La Corporación ha desarrollado todas estas notas del perjuicio irremediable en su jurisprudencia. En uno de sus fallos las resumió de la siguiente manera:

"[...] En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable".

Teniendo en cuenta la jurisprudencia arriba transcrita, es de nuestra importancia resaltar que el perjuicio irremediable que alega la actora, **NO HA SIDO PROBADO** por esta, y no se configura, porque a pesar de existir jurídicamente los actos administrativos arriba enunciados, la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, **sigue en la actualidad ostentando la calidad de NOTARIA UNICA DEL MUNICIPIO DE MORALES (BOL)**, puesto que la Superintendencia de Notariado y Registro no ha efectuado la visita de entrega de la Notaria al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ, punto que al ser consultado en la pagina web de la unión Colegiada del Notariado Colombiano, en su directorio funge a la fecha de la presentación de este informe como Notaria Unica de Morales la señora SANABRIA GOMEZ, lo cual es ratificado por el apoderado de la accionante en el acápite de PRETENSIONES PRINCIPALES NUMERAL CUARTO



cuando solicita " **SE DECLARE QUE LA SEÑORA TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, QUIEN EN LA ACTUALIDAD FUNGE COMO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MORALES (Bolívar), REUNE LOS REQUISITOS DE LEY PARA ACCEDER A ESE CARGO Y ADEMAS OSTENTA LA CALIDA DE INTERINA;** es decir que sigue disfrutando de su trabajo, de la seguridad social en razón de su trabajo, sigue percibiendo su honorarios como Notaria Única de Morales.

Es por ello que solicitamos su señoría que se oficie a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO**, para que certifique si ha hecho entrega de la Notaria UNICA DEL MUNICIPIO DE MORALES (BOL), Al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ En caso negativo, certifique quien ocupa en la actualidad el cargo de Notario Único Del Municipio De Morales (Bol).

Es por ello que en el caso de marras, no le es procedente a la actora atacar la validez y legalidad de los actos administrativos referidos, por la vía excepcional de tutela ni siquiera como mecanismo transitorio, toda vez que la accionante no demostró la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

NO VULNERACION DE DERECHO AL TRABAJO, MINIMO VITAL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDA SOCIAL, CONFIANZA LEGITIMA, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD

La superintendencia de notariado y registro es la ara atender los trámites previos y posteriores previstos en la Ley para los actos de nombramiento de notario, verificando que estos cumplan con los requisitos exigidos para el cargo y certificarlo así al nominador (Decreto 2723 del 2014 articulo 25 N° 3; Decreto N° 1069 del 2015, articulo 2.2.6.2.2) para lo cual una vez revisado ,procede a otorgar concepto favorable o negativo del profesional, referente a la idoneidad de las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial.

Es por ello que, el GOBERNADOR DE BOLIVAR DR. DUMEK TURBAY PAZ, a pesar de ser el nominador de los notarios de segunda y tercera categoría de acuerdo a lo dispuesto por el articulo 161 del Decreto 960/70, no puede proceder a efectuar designación alguna, sin que exista una concepto previo para el caso, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Este ente territorial con la expedición del acto administrativo Decreto 13 del 15 de enero de 2018, no vulnera ni amenaza vulnerar los derechos fundamentales al A LA IGUALDAD, MINIMO VITAL, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDA SOCIAL, CONFIANZA LEGITIMA, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD, ya que en la actualidad el acto administrativo arriba indicado, no han surtido efectos jurídicos, en la medida de que si bien el señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ fue designado en ENCARGO, (por sobrevenir un nuevo concepto desfavorable, que deja sin efecto el acto de designación de la accionada, toda vez que la misma no cumple los requisitos exigidos para ser notaria de tercera categoría), no ha culminado el proceso, porque no ha recibido por parte de la superintendencia la entrega material de la Notaria Única de Morales.

Es por ello que la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, a la fecha de la presenta de la acción de tutela de la referencia es la Notaria Única de Morales, recibiendo de esa manera, su cobertura en seguridad social, percibiendo sus honorarios, y



ejerciendo su trabajo, de lo cual podemos deducir que no se le están vulnerando los derechos invocados.

212

En cuanto al debido proceso, el Actuar de la Gobernación de Bolívar dentro del trámite de designación de notario único del círculo de Morales, siempre ha estado sujeto a derecho, de manera tal, que al proferir el Decreto 13 del 15 de enero de 2018, no ha menoscabado o vulnerado los derechos fundamentales del trabajo, mínimo vital, seguridad social, estabilidad laboral reforzada, confianza legítima, igualdad, dignidad humana y debido proceso, invocados por la accionante.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto su señoría, de la manera más cordial y comedida le solicito a Usted:

PRETENSIONES

1. DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

PRUEBAS

A fin de que sean tenidas como pruebas remito los siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. Copia del oficio SNR2017EE037575 de fecha 5 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA, Director de Administración Notarial (e).

B. OFICIAR:

1. A la Superintendencia De Notariado Y Registro, para que certifique si ha hecho entrega de la Notaria Única Del Municipio De Morales (Bol), al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ. En caso negativo, certifique quien ocupa en la actualidad el cargo de Notario Único Del Municipio De Morales (Bol).

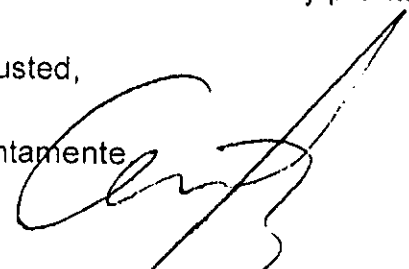
ANEXOS

2. Copia del oficio SNR2017EE037575 de fecha 5 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA, Director de Administración Notarial (e).

Agradezco tomar atenta y pronta nota de la presente.

De usted,

Atentamente


ANTONIO GOSSAIN MORELOS
Director de Asistencia Municipal
Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales





Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ
Simití - Bolívar, Barrio el Pesebre, Cra. 7 No. 9ª - 13. Tel. 5699282
e-mail: j01prfsimiti@cendoj.ramajudicial.gov.co

98

213

Simití, 13 de Noviembre de 2018
Oficio No. JPFS - 1371

Doctor

DUMEK TURBAY PAZ

Gobernador de Bolívar

Parte Accionada

Centro Administrativo Gobernación de Bolívar

Oficinas de Nóminas y Novedades

Troncal de Occidente, Vía Cartagena – Turbaco

Kilómetro 3, Sector Miranda – el Cortijo

e-mail: notificaciones@bolivar.gov.co

REF. ACCIÓN DE TUTELA.
RAD. No. 13744-31-84-001-2018-00153-00
ACCIONANTE: TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, LA GOBERNANCION DE BOLIVAR Y CONTRA EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MORALES – BOLIVAR.

Cordial saludo,

Comunico a usted que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha, dictado dentro de la acción de tutela de la referencia, resolvió: **PRIMERO:** ADMITIR la presente Acción de Tutela impetrada en nombre propio por la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ identificada con la C.C. No. 49. 662. 980 contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, El CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, LA GOBERNACIÓN De BOLÍVAR y Contra el NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MORALES – BOLÍVAR, doctor IVAN ORDOÑEZ PARADA. **SEGUNDO:** DENEGAR, la medida previa solicitada por la accionante, señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, por lo manifestado en la parte motiva de este proveído. **TERCERO:** Conceder un término perentorio a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, El CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR y al NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MORALES – BOLÍVAR, doctor IVAN ORDOÑEZ PARADA, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, rindan informe sobre los hechos materia de la presente tutela, además de lo anterior deberán remitir los documentos relacionados con la misma que se encuentren en su poder. **CUARTO:** Se le advierte a los requeridos que lo solicitado deberá ser enviado a éste juzgado dentro del término ordenado y que la omisión o tardanza en el envío dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los arts. 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos alegados por la accionante y se entrará a

19
214

Asunto: Acción de Tutela

TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, mayor de edad, identificada con C.C N° 49.662.980, de manera respetuosa manifiesto a usted que en desarrollo del artículo 86 de la C. Pol y del Decreto 2591 de 1991, en mi propio nombre interpongo Acción de Tutela Contra La Superintendencia de Notariado y Registro, El consejo superior de la carrera Notarial y la Gobernación de Bolívar, entidades representada por el superintendente Dr. RUBEN SILVA GOMEZ, la secretaria técnica del consejo superior de la carrera Notarial Dra. DANIELA ANDRADE VALENCIA y el Gobernador de Bolívar Dr. DUMEK JOOSE TURBAY PAZ, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente acción y contra IVAN ORDOÑEZ, como tercero con interés legítimo, a fin de que se me tutelen mis derechos fundamentales al Debido proceso, al trabajo, a la seguridad jurídica de la cual deriva la confianza legítima, los cuales considero amenazados y/ o vulnerados, conforme a los hechos que a continuación le expongo:

OBJETIVO DE LA ACCION:

Origina esta acción la conducta asumida por la secretaria técnica de la Carrera Notarial Dra. DANIELA ANDRADE VALENCIA al ordenarle al Gobernador de Bolívar nombrar como notario en propiedad del círculo de Morales (Bolívar) al Dr. IVAN ORDOÑEZ PARADA, encontrándose vencida la lista de elegibles para realizar esa clase de nombramientos, lo cual hizo de manera irrazonable mediante oficio OAJ-01992-GJRNCU/SNR2018EE042729 del 10 de septiembre de 2018.

Se procura con esta acción que se interpone que se tutelen mis derechos fundamentales al Debido proceso, al trabajo y a la seguridad jurídica- confianza legítima, ordenando **dejar sin efectos** el Acto administrativo de trámite contenido en el oficio OAJ-01992-GJRNCU/SNR2018EE042729 del 10 de septiembre de 2018, expedido por la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, con ocasión de estar ordenándole al Gobernador de Bolívar un nombramiento abiertamente ilegal.

MEDIDA PROVISIONAL PARA PROTEGER MIS DERECHOS:

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, suspender la orden de nombramiento en propiedad dada por la secretaria técnica del consejo superior de la carrera notarial al Gobernador de Bolívar, mediante oficio OAJ-01992-GJRNCU/SNR2018EE042729 del 10 de septiembre de 2018, hasta que se produzca el fallo de fondo en ésta acción de tutela, con el fin de evitar una vulneración de mis derechos fundamentales al Debido proceso, al trabajo y confianza legítima; vulneración que se concretaría si el Gobernador de Bolívar procede a expedir el acto administrativo nombrando en propiedad al Dr. IVAN ORDOÑEZ como notario Único de Morales (Bolívar).

HECHOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD

PRIMERO: Mediante Acuerdo 026 de 29 de junio de 2016 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, *se aprobó la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordenó su publicación.*

23	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	585
24	JOSE LUIS BENITEZ SERVANTES	602
25	ELSA FLOREZ RESTREPO	613
26	MILTON VILLAMIZAR AFANADOR	628
27	SANDRA PAOLA ARIAS BEDOYA	630
28	JOSE ANTONIO TORRES	637
29	MARCOS LORDUY GONZALEZ	640
30	MARCO ANTONIO VALLERJO BUELVAS	642
31	FERNANDO RODRIGUEZ OLMO	643
32	ISMAEL NOGUERA	645
33	WILSON ORTEGON ORTEGON	652
34	DANIEL RODRIGUEZ CASAS	673
35	GUSTAVO PALOMINO MARTINEZ	676
36	JOHN JAIRO CAPELLA ARROYO	684
37	OLGA PATRICIA SANCHEZ VERGARA	691
38	LUIS HORACIO PELAEZ	699
39	LOLA MARIA CEBALLO MIELES	720

100
215

De la cual ha seguido haciendo uso la secretaría técnica del consejo Superior de la carrera Notarial para proveer las notarias que se encuentran con notario en interinidad, extendiendo así el proceso de provisión de notarias más allá del vencimiento de la lista de elegibles.

TERCERO: Dentro de la vigencia de la lista de Elegibles, esto es el día 26 de junio de 2018, por orden de la Secretaría técnica del consejo superior de la carrera notarial, el Gobernador de Bolívar nombró en propiedad al Dr. ALFONSO GONZALEZ LOPEZ (quien ocupaba el primer lugar de la lista de aceptación) mediante decreto 239 de fecha 26 de junio de 2018, nombramiento que fue confirmado el día 29 de junio mediante decreto 0255 (un (1) día hábil antes de vencerse la lista de elegibles). No obstante, el nombrado días posteriores, vía correo electrónico, manifestó su no aceptación al cargo. Seguidamente, ya vencida la lista de elegibles, la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, con oficio OAJ-1598-GJRNCU/SNR2018EE0035426, solicitó nombrar en propiedad al Dr. BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ, (quien ocupó el tercer lugar en la lista de aceptación), nombramiento que se realizó mediante Decreto 326 del 16 de agosto de 2018, es decir después de vencida la lista de elegibles. Sin embargo, éste último, tampoco tomó posesión del cargo.

CUARTO: En el penúltimo inciso de la parte considerativa del decreto 326 del 16 de agosto de 2018 expedido por el Gobernador de Bolívar, mediante el cual se nombró en propiedad al Dr. BERNARDO RAAD HERNANDEZ como notario único de Morales Bolívar dice: "Que no obstante el vencimiento de la lista de elegibles el día 3 de julio de 2018, la secretaria técnica del Consejo superior de la carrera notarial **mediante aviso informa: (...)** 3.respecto a los concursantes que a la fecha de vencimiento de la lista de elegibles hubieren aceptado la postulación y estuviesen pendientes de la expedición del decreto de nombramiento por parte del nominador y de los tramites a su posesión en el cargo de notario en propiedad, se deberá continuar con dicho tramites hasta tanto se efectúe la confirmacion y posesión efectiva en el cargo...." (negrilla y subrayado fuera de texto)

Como quiera que el decreto de confirmación del nombramiento del Dr. ALFONSO GONZALEZ LOPEZ se expidió el día 29 de junio de 2018 (faltando un día hábil para fenecer la lista de elegibles) y que éste posteriormente manifestó su no aceptación ante tal designación, mal podría decirse que a la fecha de vencimiento de lista de

... cuando la causa que motivó el encargo se prolongue más de tres meses, mientras ella subsista o se hace la designación en propiedad. (subrayado fuera de texto)

El ARTICULO 2º de la ley 588 de 2000 establece: " PROPIEDAD E INTERINIDAD. El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso de méritos.

En caso de vacancia, si no hay lista vigente de elegibles, podrá el nominador designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso.

De igual modo se procederá cuando el concurso sea declarado desierto. (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)

En éste caso se cuenta con los requisitos exigidos para que el Gobernador del Departamento de Bolívar, proceda a realizar nombramiento de notario en interinidad, mas no en propiedad, al haberse prologado por más de tres meses la causa que motivó el encargo y encontrarse vencida la lista de elegibles.

OCTAVO: Desde el día cuatro (4) de julio de 2018, es decir al día siguiente de haber vencido la lista de elegibles, pasé de tener una simple expectativa, a tener un derecho de ser considerada en interinidad en la Notaria Única de Morales (Bolívar); nombramiento que me garantizaría mi derecho al trabajo, pues me da derecho a permanecer como notaria única de Morales (Bolívar), hasta que se vuelva a convocar a concurso. Esto en cuanto al principio de seguridad jurídica del cual deriva mi confianza Legítima.

NOVENO: el oficio OAJ-01992-GJRNCU/SNR2018EE042729 de fecha 10 de septiembre de 2018, por medio del cual la Secretaria Técnica de la Carrera Notarial, ordena a la Gobernación de Bolívar nombrar en propiedad al Dr. IVAN ORDÓÑEZ PARADA, es un acto administrativo de trámite que contiene una actuación irrazonable por parte de dicha entidad, y viene a constituir una amenaza contra mis derechos al Trabajo, al debido proceso y la seguridad jurídica de donde deriva la confianza legítima.

Este tipo de actos por su naturaleza no son demandable, sino que se controlan en sede judicial a través de demanda contra el acto definitivo, que en éste caso vendría a ser el nombramiento en propiedad del Dr. IVAN ORDÓÑEZ PARADA como notario único del círculo de Morales (Bolívar), o cualquiera, que sea nombrado con posterioridad al 3 de julio de 2018, con cuya expedición se concretaría la vulneración de mis derechos. Luego entonces como quiera que no existe otro medio de defensa judicial contra éste acto y lo que se pretende es la protección inmediata de mis derechos, los cuales resultan amenazados por la irrazonabilidad de la actuación en él contenida, resulta procedente la acción de tutela de manera excepcional.

También resulta procedente por encontrarnos frente hechos generados con ocasión de un concurso de meritos, que es un caso jurisprudencialmente excepcional.

En Sentencia T-682/15 la Honorable Corte Constitucional dispuso:

"..La Corte Constitucional ha acogido la improcedencia general de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite o preparatorios, atendiendo el requisito de subsidiariedad previsto en el ordenamiento Superior, en la medida en que tienen por objeto impulsar las actuaciones administrativas, lo cual tendrá reflejo en el acto principal posterior. Empero, ha estimado que en aquellos eventos en los que el acto administrativo de trámite resuelve un asunto de naturaleza sustancial, en el que la actuación sea manifiestamente irrazonable o desproporcionada y que amenace o vulnere derechos fundamentales, será procedente el amparo como mecanismo definitivo. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Turbaco, noviembre 15 de 2018

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITI
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA

RAD:2018-0153

ACCIONANTE: TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ.

ACCIONADO: GOBERNACION DE BOLIVAR Y OTROS.

Por medio de la presente me dirijo a Usted de la manera más respetuosa, con el objeto de **rendir Informe solicitado mediante auto admisorio n° JPFS-1371 de fecha 13 de noviembre de 2018**, con los argumentos que a continuación expongo:

La superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio radicado EXT-BOL-17-017460 del 16 de mayo de 2017, solicitó a la Gobernación de Bolívar enviar la hoja de vida de la persona postulada, a efectos de evaluar si cumple con los requisitos del cargo y no afectar la prestación del servicio notarial, en relación a las notaria de Morales y Río Viejo.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Superintendencia, el doctor CARLOS FELIZ MONSALVE, Secretario del Interior, Gobernación de Bolívar, mediante oficio GOBOL-17-019830 del 5 de junio de los corrientes, dirigido al señor JAVIER RINCON Director de Administración Notarial, procedió a remitir para su eventual estudio la hoja de vida de la doctora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, con los anexos respectivos. Lo anterior fue enviado por la empresa TEMPO guía N° 318562117944.

Que mediante correo electrónico fue remitido el concepto previo de la SNR para nombramiento, manifestando que la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, cumple con las cualidades exigidas por la Ley para el ejercicio de la función notarial en círculos de segunda categoría.

Es por ello que dándole continuidad al trámite de proveer el cargo de notario, el doctor DUMEK JOSE TURBAY PAZ, Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las que le confiere el Decreto 960 de 1970, profiere el Decreto 873 del 19 de julio de 2017, por medio del cual encarga a la doctora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.662.980, como Notaria Única del Circulo de Morales.

Que por oficio N° GOBOL-17-034814 de 5 de septiembre, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, se puso de comento el hecho de que a pesar de haberse obtenido el concepto previo de la hoja de vida de la accionante TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ acerca del cumplimiento de los requisitos para desempeñar el cargo de Notaria Única de Morales, la referida señora no ostentaba el título de abogada, solicitando en consecuencia concepto acerca de la viabilidad de permanencia en el cargo o de la necesidad de designar un nuevo encargo o en interinidad en la Notaría de Morales y enviando Hoja de vida para concepto previo, en caso de ser procedente.



Recibí: 15 - Nov - 2018
H. 12:32 Pm

Que mediante oficio N° GOBOL-17-040171 de octubre 5 de 2017, suscrito por el doctor CARLOS FELIZ MONSALVE, se solicitó nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro, emitir el concepto solicitado, el cual a la fecha no había sido enviado.

Que a través de Oficio N° SNR2017EE037575 de fecha 5 de octubre de 2017, suscrito por el doctor CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA, Director de Administración Notarial (E), se informa a este despacho que la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 49.662.980, no cumpliría con los requisitos establecidos en el decreto 960 de 1970 en su artículo 155, debido a que ella no es abogada titulada y a su vez no siendo abogada no cuenta con la experiencia de dos años como Notaria Encargada según certificaciones de fecha 30 de junio de 2017, expedida por el Secretario General Y De Gobierno del Municipio de Morales, para desempeñarse como Notaria.

Teniendo en cuenta la situación arriba planteada, este Ente Territorial por oficio N° GOBOL-17-043688 de octubre 30 de 2017, solicita a la Superintendencia, que emitiera concepto previo del cumplimiento de requisitos de la hoja de vida enviada del Doctor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ, en aras de conceptuar si podría o no, ser designado en la Notaría de Morales, Bolívar.

Es así que la doctora NANCY CRISTINA MESA ARANGO, Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante comunicación de fecha 13 de diciembre de 2017, conceptuó acerca del cumplimiento de las calidades exigidas por la Ley para el ejercicio de la función Notarial del señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ.

Cabe resaltar que la superintendencia de notariado y registro es la encargada para atender los trámites previos y posteriores previstos en la Ley para los actos de nombramiento (encargo, interinidad, o propiedad) de notario, verificando que estos cumplan con los requisitos exigidos para el cargo y certificarlo así al nominador (Decreto 2723 del 2014 artículo 25 N° 3; Decreto N° 1069 del 2015, artículo 2.2.6.2.2) para lo cual una vez revisado, procede a otorgar concepto favorable o negativo del profesional, referente a la idoneidad de las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial.

Es importante anotar que de conformidad con el artículo 161 del Decreto 960 de 1970 los notarios serán nombrados por el Gobierno Nacional los de primera categoría y los demás, por los Gobernadores, de tal suerte que en el presente caso se actuó teniendo en cuenta las **COMPETENCIAS LEGALES DE NOMINACIÓN** y atendiendo la solicitud expresa de la Superintendencia de Notariado y Registro. En consecuencia es pertinente precisar que la actuación del Gobernador de Bolívar en el nombramiento de la Notaria de Morales, no obedece a una facultad autónoma, sino que se encuentra supeditado a las solicitudes hechas por la Dirección de Administración Notarial, que es quien conoce la situación administrativo laboral de los notarios en Colombia.

Es por ello su señoría, que el actuar del Gobernador de Bolívar, al proferir el Decreto 873 del 19 de julio de 2017, por medio del cual hace un Encargo a la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, como Notaria Única de Morales, y el Decreto 13 del 15 de enero de 2018, por medio del cual se termina el Encargo y se hace una nueva designación al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ como Notario Único de Morales, ya que la anterior no cumplía con los requisitos exigidos por la Ley, Decreto 239 del 26 de Junio de 2018 por medio del cual se da por terminado el Encargo del señor JORGE ANDRES PORTILLO FLORES y se hace un nombramiento en propiedad a nombre del señor ALFONSO GONZALEZ, que fue confirmado mediante Decreto 255 del 29 de junio de 2018, del Decreto N° 326 del 16 de agosto de 2018 por medio del cual se nombra al señor BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ, quien tampoco acepto el cargo y del Decreto 399 del 21 de septiembre de 2018 por medio del cual se nombra al señor IVAN ORDOÑEZ PARADA como Notario Único de Morales, el cual tomo posesión del mismo el día 22 de octubre de la presente anualidad, está sujeto a derecho y en ejercicio de las funciones

legales concedidas por el legislador, contenidas estas en el artículo 161 del Decreto 960 de 1970 y obedeciendo a la voluntad expresa de la Superintendencia de Notaria y Registro, quien es por disposición legal la autoridad que administra la función y carrera notarial y no a un interés politizados o personal del nominador.

Que el 16 de enero de 2018 se realizó comunicación del Decreto 13 del 2018 al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLORES, mediante oficio Gobol-18-001060 y mediante Gobol-18-001160 se remitió el mismo a la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ.

Que el 18 de enero de 2018, el señor JORGE ANDRES PORTILLO FLORES acepto el cargo como Notario Único del Circuito de Morales, Bolívar, y tomo posesión del mismo.

En relación a la entrega material de la Notaria al cual fue designado el demandante, ya no es de **COMPETENCIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, TODA VEZ QUE LAS MISMAS SOLO VAN DESDE LA SOLICITUD REMITIDA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, HASTA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DE DESIGNACIÓN DEL CARGO DE NOTARIO DE LOS CÍRCULOS DE SU JURISDICCIÓN.** Ya que como fue esbozado en líneas arriba, es la Superintendencia de Notariado y Registro la autoridad que administra la función y carrera notarial y es quien conoce la situación administrativo laboral de los notarios en Colombia, entre esas lo concerniente a la entrega de la misma.

Que como era de conocimiento del actor, el círculo notarial al cual fue designado, estaba a la espera de ser provisto en propiedad por la persona que ganara el concurso de mérito que se había celebrado, y del cual existía una lista de elegible la cual vencía el día 3 de julio de 2018.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro, remitió oficio OAJ-1004-GJRNCU-SNR2018EE022140 en el cual solicito hacer la designación en propiedad del señor ALFONSO GONZALEZ, como notario Único del Circulo de Morales, Bolívar; motivo por el cual se procedió a dar cumplimiento con lo solicitado expidiendo el Decreto 239 del 26 de Junio de 2018 " Por medio del cual se da por terminado el Encargo del señor JORGE ANDRES PORTILLO FLORES y se hace un nombramiento en propiedad a nombre del señor ALFONSO GONZALEZ, que fue confirmado mediante Decreto 255 del 29 de junio de 2018.

Que muy a pesar de lo arriba indicado, el señor GONZALEZ, a través de correo electrónico manifestó la no aceptación del cargo, por lo que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio OAJ-1598-GJRNCU-SNR2018EE0035426, solicito la designación del señor BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ como Notario Único de Morales, para lo cual el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR, en usos de sus facultades constitucionales y legales, profirió la expedición del Decreto n°326 del 16 de agosto de 2018, quien tampoco acepto el cargo.

Que como consecuencia de lo antes expuesto, y a solicitud de la Superintendencia de Notariado y Registro se hizo un nombramiento en propiedad a favor del señor IVAN ORDOÑEZ PARADA, mediante el Decreto 399 del 21 de septiembre de 2018, quien acepto y tomo posesión del mismo el día 22 de octubre de la presente anualidad.

Es por todo lo descrito, que este Ente Territorial con la expedición de los actos administrativos enunciado en acápite anteriores, no genera ningún perjuicio material por el no cumplimiento del Decreto 13 del 2018, toda vez que el mismo se produce por sobrevenir una solicitud presentada por la Superintendencia de Notariado y Registro de proceder a efectuar un nombramiento en propiedad de una persona de la lista de elegible del concurso de mérito de notario, que deja sin efecto el acto de designación del actor.

105
220

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

El artículo 86 de la Constitución Política, consagra la acción de tutela como un mecanismo judicial encaminada a la protección de los derechos fundamentales, cuando estos se amenacen o se vulneren por la acción u omisión de la autoridad pública o por particulares en algunos casos especiales.

Este instrumento de defensa se caracteriza por su trámite preferente, su residualidad y su subsidiariedad, a la luz del precepto superior que la consagra y del artículo 6 del decreto 2591/91 que la reglamenta, lo que permite advertir que el ejercicio de la acción de tutela no es absoluto, ya que está limitado por las causales de improcedencia allí contenidas, entre otros motivos, la relativa a la existencia de otro mecanismo de defensa judicial para garantizar la protección de los derechos.

El artículo 6º numeral 1, del Decreto 2591 de 1991 que establecen como causal de improcedencia de la tutela: "Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante."

De acuerdo con la norma arriba citada, las pretensiones invocadas por la actora no están llamadas a prosperar, ya que esta cuenta con otro medio judicial idóneo y efectivo para dejar sin efecto los actos administrativos OAJ-01992-GJRNCU/SNR2018EE042729 del 10 de septiembre de 2018, y DECRETO 873 del 19 de julio de 2017 y Decreto 13 del 15 de enero de 2018, Decreto 239 del 26 de Junio de 2018 por medio del cual se da por terminado el Encargo del señor JORGE ANDRES PORTILLO FLORES y se hace un nombramiento en propiedad a nombre del señor ALFONSO GONZALEZ, que fue confirmado mediante Decreto 255 del 29 de junio de 2018, del Decreto N °326 del 16 de agosto de 2018 por medio del cual se nombra al señor BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ, quien tampoco acepto el cargo y del Decreto 399 del 21 de septiembre de 2018 por medio del cual se nombra al señor IVAN ORDOÑEZ PARADA como Notario Único de Morales, el cual tomo posesión del mismo el día 22 de octubre de la presente anualidad, proferidos por la accionada GOBERNACION DE BOLIVAR, y que presuntamente vulneran el DERECHO AL TRABAJO, CONFIANZA LEGITIMA Y DEBIDO PROCESO, acudiendo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para que en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, se estudie la legalidad y validez jurídica de los mismos.

La Corte ha señalado desde sus primeros pronunciamientos que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario debido a que su objeto no es el de reemplazar a los medios judiciales ordinarios con los que cuentan los ciudadanos. En este sentido, ha indicado que ante la existencia de otros medios de defensa judicial la acción de tutela por regla general no es procedente. Lo anterior, sustentado en lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional que señala que la acción de tutela *"solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"*.

Así mismo reitera que la tutela no constituye un mecanismo o una instancia para definir aquellos conflictos que la ley ha establecido como competencia de otras jurisdicciones. Esto, por cuanto el ordenamiento jurídico dispone la existencia de jurisdicciones diferentes a la constitucional, que de forma especializada atienden cada uno de los diferentes conflictos que los ciudadanos elevan ante la administración de justicia. Pero precisando además, que las decisiones de todas las autoridades, incluidas por supuesto las judiciales, deben someterse al ordenamiento jurídico (arts. 4º y 230, C.N.).



106
221

De manera que si los procesos ordinarios están diseñados para solucionar los conflictos jurídicos y por tanto para proteger los derechos de las personas, la tutela no puede ser empleada como un mecanismo alterno o complementario.

Para estos efectos, la Corte indica que el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, según el cual *"toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño"*. A través de este medio de control se pueden controvertir los actos administrativos, cuando estos hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Bajo esta premisa, la procedencia de la tutela está supeditada a que para su ejercicio se hayan agotado todas las instancias y los recursos con los que cuenta el afectado para la protección de sus derechos.

Precisa además, que si el mecanismo existente es idóneo y eficaz, la tutela solo resultaría procedente si se evidencia la amenaza de ocurrencia de un perjuicio irremediable

El accionante manifiesta que se ejerce esta acción para evitar un perjuicio irremediable, La Corporación ha desarrollado todas estas notas del perjuicio irremediable en su jurisprudencia. En uno de sus fallos las resumió de la siguiente manera:

"[...] En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable".

Teniendo en cuenta la jurisprudencia arriba transcrita, es de nuestra importancia resaltar que el perjuicio irremediable, **NO HA SIDO PROBADO** por esta, y no se configura, porque a pesar de existir jurídicamente los actos administrativos arriba enunciados, la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, **sigue en la actualidad ostentando la calidad de NOTARIA UNICA DEL MUNICIPIO DE MORALES (BOL)**, puesto que la Superintendencia de Notariado y Registro no efectuó la visita de entrega de la Notaria al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ quien fue encargado como Notario de Morales mediante el Decreto 13 del 2018, aceptando y tomando posesión del mismo el día 18 de enero de 2018 , punto que al ser consultado en la página web de la unión Colegiada del Notariado Colombiano, en su directorio funge a la fecha de la presentación de este informe como Notaria Única de Morales la señora SANABRIA GOMEZ, muy a pesar de que a la misma le fue comunicado mediante oficio Gobol-18-001160 que su encargo había terminado.

Es por ello que solicitamos su señoría que se oficie a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO** , para que certifique si ha hecho entrega de la Notaria UNICA DEL MUNICIPIO DE MORALES (BOL),



Al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ En caso negativo, certifique quien ocupa en la actualidad el cargo de Notario Único Del Municipio De Morales (Bol).

Es por ello que en el caso de marras, no le es procedente a la actora atacar la validez y legalidad de los actos administrativos referidos, por la vía excepcional de tutela ni siquiera como mecanismo transitorio, toda vez que la accionante no demostró la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

NO VULNERACION DE DERECHO AL TRABAJO, CONFIANZA LEGITIMA, , DEBIDO PROCESO

La superintendencia de notariado y registro es la ara atender los trámites previos y posteriores previstos en la Ley para los actos de nombramiento de notario, verificando que estos cumplan con los requisitos exigidos para el cargo y certificarlo así al nominador (Decreto 2723 del 2014 articulo 25 N° 3; Decreto N° 1069 del 2015, articulo 2.2.6.2.2) para lo cual una vez revisado ,procede a otorgar concepto favorable o negativo del profesional, referente a la idoneidad de las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial.

Es por ello que, el GOBERNADOR DE BOLIVAR DR. DUMEK TURBAY PAZ, a pesar de ser el nominador de los notarios de segunda y tercera categoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 161 del Decreto 960/70, no puede proceder a efectuar designación alguna, sin que exista un concepto previo para el caso, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Este ente territorial con la expedición de los actos administrativo Decreto 239 del 26 de Junio de 2018 por medio del cual se da por terminado el Encargo del señor JORGE ANDRES PORTILLO FLORES y se hace un nombramiento en propiedad a nombre del señor ALFONSO GONZALEZ, que fue confirmado mediante Decreto 255 del 29 de junio de 2018, del Decreto N °326 del 16 de agosto de 2018 por medio del cual se nombra al señor BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ, quien tampoco acepto el cargo y del Decreto 399 del 21 de septiembre de 2018 por medio del cual se nombra al señor IVAN ORDOÑEZ PARADA como Notario Único de Morales, el cual tomo posesión del mismo el día 22 de octubre de la presente anualidad, no vulnera ni amenaza vulnerar los derechos fundamentales al AL TRABAJO, CONFIANZA LEGITIMA, DEBIDO PROCESO, ya que el actuar de la Gobernación de Bolívar siempre está sujeto a las directrices de la Superintendencia de Notariado y registro, y en virtud de una lista de elegible en la cual se encuentra postulada la Notaria Única de Morales para ser provista en propiedad.

En cuanto al debido proceso, el Actuar de la Gobernación de Bolívar dentro del trámite de designación de notario único del circulo de Morales, siempre ha estado sujeto a derecho, de manera tal, que al proferir los Decretos arriba enunciado, no ha menoscabado o vulnerado los derechos fundamentales del trabajo, confianza legítima, y debido proceso, invocados por la accionante.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto su señoría, de la manera más cordial y comedida le solicito a Usted:

TEMERIDAD

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 4 -Inc. 2-, 83 y 95 -Num. 1 y 7- Superiores, los titulares de las acciones constitucionales y legales consagradas en el ordenamiento para garantizar la efectividad de los derechos, deben mostrar una lealtad mínima en el cumplimiento de los deberes y cargas correlativas, así como respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

Es así, como en aras de garantizar los principios de buena fe y economía procesal y, para evitar el uso desmedido de la acción de tutela, el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 38, previó que era contrario al Ordenamiento Superior, el uso abusivo e indebido de la acción de tutela, que se concreta en la duplicidad del ejercicio de la acción de amparo constitucional entre las mismas partes, por los mismos hechos y con el mismo objeto. Dispone, al respecto, la norma en cita:

"Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela se presente por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes".

En desarrollo del anterior precepto normativo, la Corte Constitucional ha establecido que la "temeridad" consiste en la interposición de tutelas idénticas, sin motivo expresamente justificado, contrariando el principio de buena fe previsto en el artículo 83 la Constitución Política; por lo tanto su prohibición busca garantizar la eficiencia y prontitud en el funcionamiento del Estado y de la administración de justicia.

En ese sentido la temeridad se configura según lo conceptuado en la sentencia T- 1103 de 2005, cuando concurren los siguientes elementos:

"(i) La **identidad de partes**, es decir, que ambas acciones de tutela se dirijan contra el mismo demandado (**GOBERNACION DE BOLIVAR**) y, a su vez, sean propuestas por el mismo sujeto en su condición de persona natural (**TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ**), ya sea obrando a nombre propio o a través de apoderado judicial, o por la misma persona jurídica a través de cualquiera de sus representantes legales.

(ii) La **identidad de causa petendi**, o lo que es lo mismo, que el ejercicio simultáneo de la acción se fundamente en unos mismos hechos que le sirvan de causa. (**LA EXISTENCIA DE ACTO ADMINISTRATIVO**)

(iii) La **identidad de objeto**, esto es, que las demandas busquen la satisfacción de una misma pretensión tutelar o sobre todo el amparo de un mismo derecho fundamental. (**TUTELAR EL DERECHO TRABAJO, CONFIANZA LEGITIMA Y DEBIDO PROCESO**)

(iv) Por último, y como se dijo anteriormente, a pesar de concurrir en un caso en concreto los tres (3) primeros elementos que conducirían a rechazar la solicitud de tutela, el juez constitucional tiene la obligación a través del desarrollo de un incidente dentro del mismo proceso tutelar, de excluir la existencia de un argumento válido que permita convalidar la duplicidad en el ejercicio del derecho de acción. Esta ha sido la posición reiterada y uniforme de esta Corporación, a partir de la interpretación del tenor literal de la parte inicial del artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, conforme al cual: "Cuando sin motivo expresamente justificado la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes".

En el caso de marras, la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ, omitió en su escrito de tutela manifestar que, presentó acción de tutela, correspondiéndole por reparto al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, con radicado 2018-00041, siendo admitida mediante auto el día 5 de febrero de 2018, en la cual se vincula a la Superintendencia de Notariado y Registro, y cuya finalidad es la misma (**MANTENERSE COMO NOTARIA ÚNICA DE**

109

MORALES, SIENDO QUE DESDE EL 16 DE ENERO SU ENCARGO FUE TERMINADO), en la cual resolvió el juzgado de conocimiento **DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCION DE TUTELA.**

224

En relación a esta pronunciamiento del juzgado, nos es de gran importancia recalcar que el auto que admite el desistimiento o lo resuelve equivales a una decisión de fondo, con los efectos propios de una sentencia absolutoria y con el alcance de cosa juzgada.

PRETENSIONES

1. DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

PRUEBAS

A fin de que sean tenidas como pruebas remito los siguientes:

A. DOCUMENTALES:

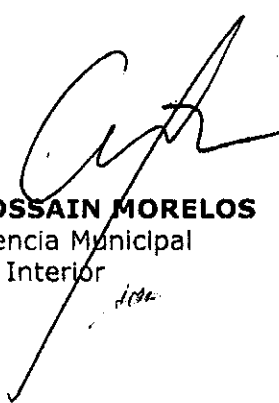
1. Copia del oficio SNR2017EE037575 de fecha 5 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA, Director de Administración Notarial (e).
2. Copia del Decreto 13 del 15 de enero de 2018, por medio del cual se da por terminado un encargo y se hace una nueva designación y los oficios de comunicación del mismo.
3. Copia del oficio OAJ-1004-GJRNCU-SNR2018EE0022140 de la Superintendencia de Notariado y Registro en el cual solicito hacer la designación en propiedad del señor ALFONSO GONZALEZ, como notario Único del Circulo de Morales, Bolívar.
4. Copia del oficio OAJ-1598-GJRNCU-SNR2018EE0035426 de la Superintendencia de Notariado y Registro, solicito la designación del señor BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ como Notario Único de Morales.

ANEXOS

5. Copia del oficio SNR2017EE037575 de fecha 5 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA, Director de Administración Notarial (e).

Agradezco tomar atenta y pronta nota de la presente.

Atentamente,


ANTONIO GOSSAIN MORELOS
Director Asistencia Municipal
Secretaría del Interior

110

Morales sur de Bolívar 07 de junio de 2018

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 08-jun-2018 10:57:17
Registrada por: MEZA GUTIERREZ, LUIS RICARDO
Responsable de atención: FELIZ MONSALVE, CARLO
Area: Secretaris del Interior
Código para consulta via web: EXT-BOL-18-015028
Contraseña: AOCDF894
Cantidad de anexos de la correspondencia: 0
www.bolivar.gov.co

Señor

Secretario del interior y asuntos Gubernamentales

Carlos Enrique de Jesús Feliz Monsalve

229

Asunto: Solicitud de copias

Cordial saludo:

Jorge Andrés Portillo Flórez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como parte interesada en el nombramiento presentado por el decreto No. 13 del 15 de enero del 2018, le solicito cordialmente a usted o quien este encargado que me expida fiel copias del oficio No. SNR2017EE037575 de fecha 5 de octubre del 2017 suscrito por el doctor Carlos Alberto Marin Ariza director de la administración notarial (e), del Decreto 873 del 19 de julio del 2017 y acta de posesión de fecha 21 de julio del 2017 de la señora Tania Alexandra Sanabria Gómez, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 49.662.980.

Mi solicitud se fundamenta en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en el hecho que, desde el día de mi nombramiento y posesión, la anterior notaria (Tania Alexandra Sanabria Gómez) y la superintendencia de notariado han hecho caso omiso al decreto No. 13 del 15 de enero del 2018, en donde ustedes dan por terminado el encargo de la señora Sanabria Gómez.

Atentamente:

Jorge Andrés Portillo Flórez

CC. 1098641675 De Bucaramanga

Carrera 5 No. 14 -23 Celular 3168326510

MM

226

Morales sur de Bolívar 20 de septiembre de 2018

Señor

Secretario del interior y asuntos Gubernamentales

Gobernación de Bolívar

Asunto: Solicitud formal de los decretos de nombramientos, aceptación, posesión y desistimientos de los notarios de morales sur de bolívar durante el año 2017 a 2018.

Cordial saludo:

Jorge Andrés Portillo Flórez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como parte interesada en el nombramiento presentado por el decreto No. 13 del 15 de enero del 2018, le solicito cordialmente a usted o quien este encargado que me expida fiel copias de los decretos de nombramientos y desistimiento de los notarios de morales sur de bolívar desde el año 2016 al 2018.

Mi solicitud se fundamenta en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y el artículo 05 del código contencioso administrativo, le solicito formalmente me envíe copia fiel de los diferentes nombramientos posteriores al decreto al decreto No. 13 del 15 de enero del 2018.

Atentamente:



Jorge Andrés Portillo Flórez

C.C. 1098641675 De Bucaramanga

Carrera 5 No. 14 -23 Celular 3168326510



Santoyo & Contreras

Señor

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADORES DELEGADOS ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA (REPARTO)
Cartagena.

GOBERNACION DE BOLIVAR - BOLIVAR SI AVANZA :
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Correspondencia recibida el : 10-oct-2018 14:30:02
Responsable de atención: TORRES URUETA, EMILSE
Código para consulta vía web: EXT-BOL-18-032590
Contraseña: 9F517764
Cantidad de anexos de la correspondencia: 2
www.bolivar.gov.co

227

Referencia:	Solicitud de conciliación prejudicial por medio de reparación directa.
Título de Imputación:	Falla en el servicio (Omisión)
Convocante:	JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ
Convocado:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - MUNICIPIO DE MORALES - BOLIVAR

SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.873.306 de Bogotá, portador de tarjeta profesional No. 255.478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.520.488 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 253.000 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en nuestra calidad de Apoderado especial de **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.641.675 de Bucaramanga, domiciliado y residente en Morales; mediante el presente escrito presento solicitud de convocatoria a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** identificado con Nit. 899.999.007-0, **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** identificado con Nit. 890-480-059-1 y **EL MUNUCIPIO DE MORALES - BOLÍVAR** identificado con Nit. 8904804313-9, con el fin de agotar el mencionado requisito de procedibilidad del medio de control de reparación directa estipulado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011 y si no hubiere acuerdo conciliatorio, presentar la correspondiente demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

Recibido: 11 de octubre de 2018
 Por: D. D. (S) [Signature]
 M2

Cuarto. El día 15 de enero de 2018, mediante decreto No. 13 de 2018, la Gobernación del Departamento de Bolívar realizó terminación del encargo dado a la señora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GÓMEZ** como Notaria del Círculo de Morales, proferido mediante Decreto 873 de 19 de julio de 2017, habida cuenta que a través de oficio No. SNR2017EE037575 la Superintendencia de Notariado y Registro informó a la Gobernación de Bolívar que la señora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GÓMEZ** no cumplía con los requisitos para desempeñarse como Notaria. Encargando en su lugar al señor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ** como Notario Único del Círculo Notarial de Morales – Bolívar.

Quinto. El 16 de enero de 2018, se realizó comunicación del decreto No. 13 de 2018 al señor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ** mediante oficio GOBOL-18-001060.

Sexto. El 17 de enero de 2018, se realizó remisión del decreto No. 13 de 2018 a la señora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GÓMEZ** mediante oficio GOBOL-18-001160, en aras de comunicarle la terminación del encargo a ella realizado.

Séptimo. El 18 de enero de 2018, el señor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ** realizó ACEPTACIÓN DE CARGO mediante correspondencia radicada ante la Gobernación del Departamento de Bolívar.

Octavo. El 18 de enero de 2018, el señor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ** tomó posesión del cargo de NOTARIO DEL CÍRCULO DE MORALES – BOLÍVAR, encargado mediante decreto No. 13 de fecha 15 de enero.

Noveno. El 31 de enero de 2018, mediante correo envía a los correos electrónicos:

leidy.carvajal@supemotariado.gov.co;

gestión.notarial@supemotariado.gov.co

Con documentos solicitados para la entrega de la Notaria de Morales Bolívar.

M3
228

2

acción de tutela como el único medio expedito que le permite concretar su pretensión.

Decimocuarto. Mediante Sentencia del día 05 de abril de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral M.P. LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO, confirmó el fallo proferido en primera instancia, habida cuenta que la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho se erige como el medio de defensa judicial idóneo para resolver las pretensiones de la acción de tutela, no se probó la afectación del núcleo esencial de los derechos alegados y no se demostró la existencia de un perjuicio irremediable.

Decimoquinto. El 13 de abril de 2018, el señor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ** solicitó a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** que se informaran las razones por las cuales no se había efectuado la entrega de la Notaría de Morales – Bolívar, pese a existir decreto No. 13 de 2018, mediante el cual se realizó encargo de la Notaría Única del Círculo de Morales, y a la vez se indique y se ordene la fecha y hora programada para entrega de la Notaría. Adicionalmente, el señor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ** radicó solicitudes de cita dirigidas al SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO y al SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL NOTARIADO, en aras de exponer personalmente lo acontecido en su nombramiento como Notario encargado del Municipio de Morales.

Decimosexto. Mediante comunicación de fecha 17 de abril de 2018, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** informó al señor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ** que mediante decreto 606 del 31 de agosto de 2001 y decreto 873 del 19 de julio de 2017, fue encargada la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GÓMEZ como Notaria Única del Círculo de Morales – Bolívar. No obstante, por solicitud de la Gobernación de Bolívar con el radicado No. SNR2017ER069595 del 18 de septiembre de 2017, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO estudió la hoja de vida del señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ, verificando los requisitos y emitiendo concepto favorable. Añade la SUPERINTENDENCIA que teniendo en cuenta que se encuentra en curso la provisión de Notarías vacantes a través de postulantes de la lista de elegibles, con ocasión del concurso de

realiza el nombramiento en propiedad del Dr. BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ.

MS
230

Vigésimo primero. Hasta la fecha, sigue en el cargo de Notaria Única de Morales Bolívar **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GÓMEZ**, la cual se le terminó encargo mediante decreto No. 13 de 2018 encargando en su lugar al señor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ** como Notario Único del Círculo Notarial de Morales – Bolívar, a la fecha no se ha efectuado entrega de la Notaría Única del Círculo de Morales – Bolívar a mi poderdante, que fue, ni ha tomado posesión de la misma un Notario nombrado en propiedad.

PRETENSIONES

Primero. Que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y al **MUNICIPIO DE MORALES**, de los perjuicios derivados del incumplimiento del decreto No. 13 de 2018, emitido por la Gobernación de Bolívar, mediante el cual se encargó al señor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ** como Notario Único del Círculo Notarial de Morales – Bolívar.

Segundo. Que se dé cumplimiento al decreto No. 13 de 2018, emitido por la Gobernación de Bolívar, mediante el cual se dio por terminado el encargo realizado a la señora **TANIA ALEXANDRA SANABRIA GÓMEZ** como Notaria Única del Círculo Notarial de Morales – Bolívar y su lugar se encargó al señor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ** como Notario Único del Círculo Notarial de Morales – Bolívar y en consecuencia, se realice entrega de la Notaría Única de Morales.

Tercero. Condenar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y al **MUNICIPIO DE MORALES** a pagar al señor **JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ** los perjuicios materiales sufridos como consecuencia de la omisión administrativa, es decir los dineros percibidos por Derechos Notariales y subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial recibidos desde el 18 de enero de 2018 hasta que efectivamente se realice la aceptación por el notario en

4

LOS CONVOCADOS,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, recibe notificaciones en la Calle 26 No. 13-49 Int. 201, Bogotá D.C.

De conformidad con lo establecido por el artículo 197 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, recibirá las notificaciones judiciales al correo electrónico: notificaciones.judicial@supernotariado.gov.co

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, recibe notificaciones en la Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo, Bolívar.

De conformidad con lo establecido por el artículo 197 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa que la Gobernación de Bolívar, recibirá las notificaciones judiciales al correo electrónico: notificaciones@bolivar.gov.co

MUNICIPIO DE MORALES - BOLÍVAR, recibe notificaciones en la Carrera 2 N° 17 - 05 Palacio Municipal, Morales - Bolívar.

De conformidad con lo establecido por el artículo 197 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa que el Municipio de Morales - Bolívar, recibirá las notificaciones judiciales al correo electrónico: contactenos@morales-bolivar.gov.co

Cordialmente.

SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA

C.C. No. 80.873.306 de Bogotá

T.P. No. 255.478 C. S de la J.

CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA

C.C. No. 91.520.488 de Bucaramanga

T.P. No. 253.000 del C.S de la J.

www.santoyocontreras.com

contacto@santoyocontreras.com

3172237250 / 6915410

Calle 35 No. 16 - 24 Oficina 606 Edificio José Acevedo y Gómez - Bucaramanga

MA
232

PRUEBAS Y ANEXOS MEDIO MAGNETICOS

AMB
233

1. Poder Especial conferido a mi favor.
2. Copia Decreto No. 873 del 19 de julio de 2017, "Por medio del cual se hace el encargo de la Notaría a la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ.
3. Copia de Acta de Posesión a la señora TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ .
4. Copia del comunicado SNR2017EE37575 DANS- 7569 el Director de Administración Notarial (E) CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA
5. Copia del correo leidy.carvajal@supernotariado.gov.co, del 5 de Diciembre de 2017.
6. Copia Decreto No. 13 del 15 de enero de 2018. "Por medio del cual se hace un encargo".
7. Oficio No. GOBOL-18-001060 del día 16 de enero del 2018.
8. Oficio No. GOBOL-18-001160 del día 17 de enero del 2018.
9. Aceptación de cargo, radicada ante la Gobernación del Departamento del Bolívar el día 18 de enero de 2018 .

2

10. Acta de posesión del cargo de NOTARIO ÚNICO DEL CIRCUITIO DE MORALES BOLÍVAR, ENCARGADO, del día 18 enero de 2018.
11. Copia de correo electrónico del 31 de enero del 2018.
12. Copia de correo electrónico del 06 de febrero del 2018.
13. Auto del día 5 de febrero de 2018, expedido por el juzgado tercero laboral del circuito de Cartagena, en el tramite constitucional de radicado 13001-3105-003-2018-00041-00.
14. Sentencia de Acción de tutela del día 14 de febrero de 2018 preferida por el juzgado tercero laboral delo circuito de Cartagena expediente- Sala laboral, expediente 13001-3105-003-2018-00041-01.
15. Sentencia que resuelve impugnación de tutela, del día 05 abril de 2018, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena-Sala laboral, expediente 13001-3105-003-2018-00041-01.
16. Notificación de la providencia del día 05 de abril de 2018, proferida por el tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena- Sala laboral, bajo el radicado expediente 13001-3105-003-2018-00041-01.
17. Derecho de petición del día 13 de abril de 2018, radicado ante la Superintendencia de Notariado y Registro.
18. Solicitud de cita de fecha 13 de abril de 2018, dirigida al Superintendente de Notaria y Registro .
19. Solicitud de cita de fecha 13 de abril de 2018, dirigida al Superintendente delegado para el Notariado.

MM
234

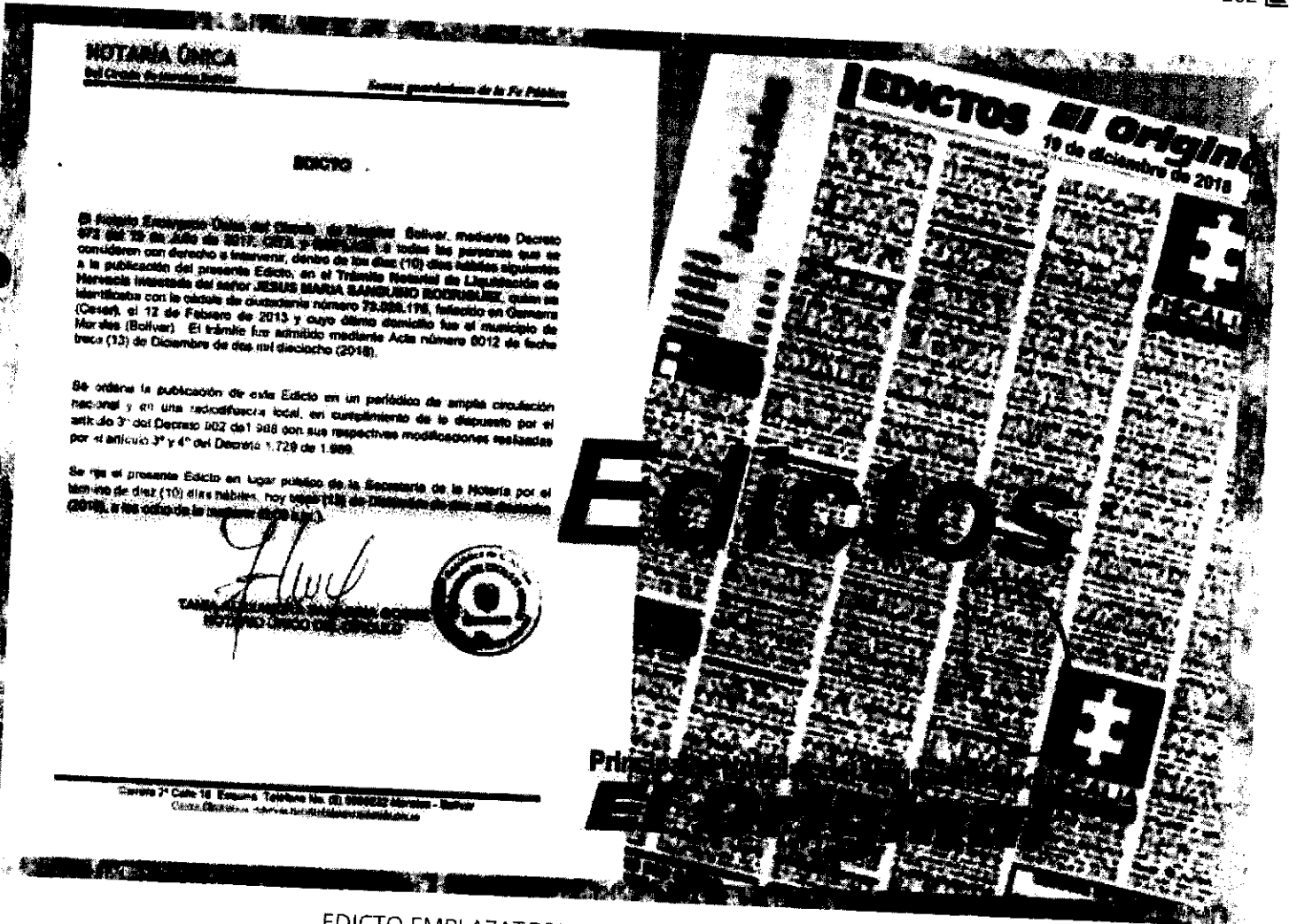
Actualidad Destacado Editorial Morales

EDICTO EMPLAZATORIO, Notaria de Morales, Bolívar

120
235

diciembre 19, 2018 · El Original

282



EDICTO EMPLAZATORIO, Notaria de Morales, Bolívar

EDICTO EMPLAZATORIO

El Notario Encargado Único del Circuito de Morales, Bolívar, mediante el decreto 873 del 19 de julio de 2017, **CITA y EMPLAZA** a todas las personas que se consideran con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto. En el Trámite Notarial de Liquidación de **Herencia Intestada** del señor **JESÚS MARÍA SANGUINO RODRÍGUEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número **73.020.176**, fallecido en Gamarra (Cesar), el 12 de febrero de 2013 y cuyo último domicilio fue el

[s://eloriginal.co/edicto-emplazatorio-notaria-de-morales-bolivar/](https://eloriginal.co/edicto-emplazatorio-notaria-de-morales-bolivar/)

municipio de Morales, Bolívar (Bolívar). El trámite fue admitido mediante Acta número 0012 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

121


Se ordena la publicación de éste Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora Local en cumplimiento de los dispuestos por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988 con sus respectivas modificaciones realizadas por el artículo 3° y 4° del Decreto 1.729 de 1.989.

236

Se fija el presente Edicto en el lugar público de la Secretaría de la Notaria por el termino de diez (10) días hábiles, hoy trece (13) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

TANIA ALEXANDRA SANABRIA GOMEZ

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO

 Post Views: 282